



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO
MECANISMO DE SOLUCIÓN FRENTE AL DELITO DE
CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIDAD EN EL
DISTRITO FISCAL DE JULIACA, 2023**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. YOVANA MARIEL CRUZ GOMEZ

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

JULIACA – PERÚ

2024



**UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO
MECANISMO DE SOLUCIÓN FRENTE AL DELITO DE
CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL
DISTRITO FISCAL DE JULIACA, 2023

TESIS PRESENTADA POR:

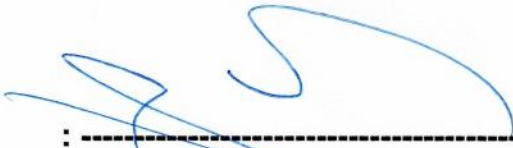
Bach. YOVANA MARIEL CRUZ GOMEZ

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

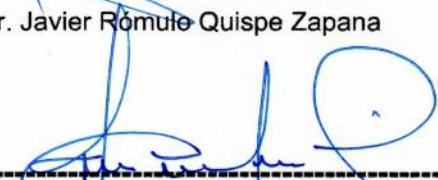
ABOGADA

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE


:-----
Dr. Javier Romulo Quispe Zapana

PRIMER MIEMBRO


:-----
Dr. Fredy Toribio Chalco Vargas

SEGUNDO MIEMBRO


:-----
Mgtr. Luis Chayña Aguilar

ASESOR DE TESIS


:-----
Dr. Félix Cristóbal Ochatoma Paravicino

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Derecho público - P05

**RESOLUCIÓN Nº 1032-2024-D/FC.JP-UANCV****Juliaca, 15 de noviembre de 2024.**

Vistos: El expediente, **2024-CU-15751** presentado por la Bachiller en Derecho **Srta. YOVANA MARIEL CRUZ GOMEZ**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO MECANISMO DE SOLUCIÓN FRENTE AL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL DISTRITO FISCAL DE JULIACA, 2023**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políficas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

RESUELVE:

Primero.- El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por la Bach. **Srta. YOVANA MARIEL CRUZ GOMEZ**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **miércoles, 27 de Noviembre de 2024 a las 10:30:00 AM.** lugar **FILIAL PUNO - SALON DE GRADOS EP DERECHO.**

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

Presidente: Dr. **JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA**
Dr. **FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS**
Mgtr. **LUIS CHAYÑA AGUILAR**

ASESOR:

Dr. **FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO**

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO.
ARCH. FTChV/nrv.



RESOLUCIÓN N° 604-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 23 de septiembre de 2024

VISTOS:

El Expediente: 2024-CU-10604 de fecha 15 de agosto de 2024, del Bach. YOVANA MARIEL CRUZ GOMEZ, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de Investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) Bach. YOVANA MARIEL CRUZ GOMEZ, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO MECANISMO DE SOLUCIÓN FRENTE AL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL DISTRITO FISCAL DE JULIACA, 2023**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

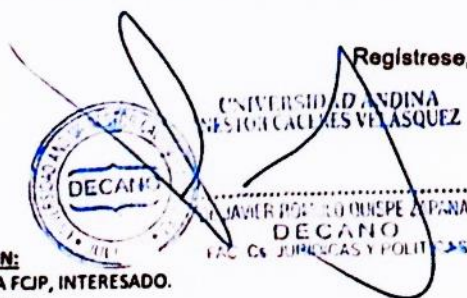
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN, del tema titulado: APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO MECANISMO DE SOLUCIÓN FRENTE AL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL DISTRITO FISCAL DE JULIACA, 2023, presentado por el (la) Bach. YOVANA MARIEL CRUZ GOMEZ, para optar el Título Profesional de Abogado(a), en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
DECANO
FAC. DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS


VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO.
ARCH. FTChV/hcv.



RESOLUCIÓN N° 442-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 30 de julio de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-8323** de fecha **08 de julio de 2024**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) **Bach. YOVANA MARIEL CRUZ GOMEZ**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de **Título: APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO MECANISMO DE SOLUCIÓN FRENTE AL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL DISTRITO FISCAL DE JULIACA, 2023**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del ASESOR Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y.

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO MECANISMO DE SOLUCIÓN FRENTE AL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL DISTRITO FISCAL DE JULIACA, 2023**, presentado por el (la) **Bach. YOVANA MARIEL CRUZ GOMEZ**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al **Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
DECANO
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
DECANO
FAC Cs JURÍDICAS Y POLÍTICAS


UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN
Dr. Freddy Chalco Vargas
DIRECTOR

DISTRIBUCIÓN:



APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO MECANISMO DE SOLUCIÓN FRENTE AL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIDAD EN EL DISTRITO FISCAL DE JULIACA, 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	1%
4	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
5	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	1%



TÍTULO DE LA TESIS	
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO MECANISMO DE SOLUCIÓN FRENTE AL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL DISTRITO FISCAL DE JULIACA, 2023	
DATOS DEL AUTOR	
Nombres y apellidos	Yovana Mariel Cruz Gomez
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	48559945
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0008-5449-1243
DATOS DEL ASESOR	
Nombres y apellidos	Félix Cristóbal Ochatoma Paravicino
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02436114
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-0655-8198
DATOS DEL JURADO	
Presidente del jurado	
Nombres y Apellidos	Javier Rómulo Quispe Zapana
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Fredy Toribio Chalco Vargas
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01233951
Miembro del jurado 2	
Nombres y Apellidos	Luis Chayña Aguilar
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02363034



DATOS DE INVESTIGACIÓN	
Línea de investigación	Derecho Público - P 05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Ubicación: Edificio: Ministerio Público País: Perú Departamento: Puno Provincia: San Román Distrito: Juliaca Coordenadas: Latitud: -15.49502965226074, Longitud: -70.12741627635508.</p>  <p>URL: https://www.google.com/maps/place/Ministerio+P%C3%ABlico/@-15.4972521,-70.128266,15.5z/data=!4m6!3m5!1s0x9167f3ec25ee2b85:0xdf500e317ebe366!8m2!3d-15.495338!4d-70.127288!16s%2Fg%2F11hbg8p4t7?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI0MTYyNC4xIKXMDSoASAFQAw%3D%3D</p>
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Agosto 2023 – Noviembre 2024
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	<p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</p> <p>Derecho Penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</p>



[Handwritten Signature]
 Freddy Chalco Vargas
 DIRECTOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, Yovana Mariel Cruz Gomez identificado con DNI Nro. **48559945** en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional**
 Programa de Segunda Especialidad,
 Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO.

informo que he elaborado el/la **Tesis** o **Trabajo de Investigación,** **Trabajo Académico** denominada:

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO MECANISMO DE SOLUCIÓN FRENTE AL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL DISTRITO FISCAL DE JULIACA, 2023

Asesorado por: Dr. Félix Cristóbal Ochatoma Paravicino

Es un tema original.


Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.


Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca, 16 de diciembre del 2024.



ASESOR
Dr. FÉLIX CRISTÓBAL OCHATOMA
PARAVICINO
DNI N° 02436114



TESISTA
YOVANA MARIEL CRUZ GOMEZ
DNI N° 48559945



Huella digital



DEDICATORIA

Dedico esta investigación a Dios, fuente de mi fortaleza y guía en mi camino. A mi madre Flora, quien desde el cielo me inspira y celebra cada logro. A mi padre Guillermo, por sus consejos y apoyo incondicional en mi desarrollo profesional. A mis queridos hijos, Alejandro y Gianella, la razón de mi lucha y mi inspiración para seguir adelante. Y a mi compañero de vida, por su amor y apoyo constante en cada paso que doy.



AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por su infinita gracia hacia mi persona. A la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, por permitirme formarme académicamente en sus claustros universitarios, a mis docentes de la facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas y Políticas y en especial a mi asesor Dr. Félix Cristóbal Ochatoma Paravicino, quien con sabiduría supo regir mi investigación.



ÍNDICE

ÍNDICE.....	I
ÍNDICE DE TABLAS.....	V
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VII
ÍNDICE DE ABREVIATURAS	VIII
RESUMEN.....	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN.....	XII

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	2
1.2.1. Problema general.....	2
1.2.2. Problemas específicos	2
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.3.1. Objetivo General	3



1.3.2. Objetivos específicos 3

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN..... 3

1.5. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN 4

1.5.1. Hipótesis general 4

1.5.2. Hipótesis específicas 5

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 6

2.1.1. Antecedentes internacionales 6

2.1.2. Antecedentes Nacionales..... 6

2.1.4. Antecedentes Locales 8

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN..... 8

2.2.1. Principio de Oportunidad..... 8

2.2.1.1. Antecedentes doctrinarios y normativos 9

2.2.1.2. Regulación Nacional..... 10

2.2.1.3. Jurisprudencia Relevante 11



2.2.1.3. Aplicación del Principio de Oportunidad 12

2.2.2. Delito de Conducción en Estado de Ebriedad..... 14

2.2.2.1. Antecedentes Normativos..... 14

2.2.2.2. Derecho comparado 17

2.2.2.3. Regulación Normativa y Jurisprudencia Importante Nacional 27

2.2.2.4. Tipicidad del delito 30

2.3. MARCO TEÓRICO 32

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN 34

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN 34

3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN 34

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA 35

3.4.1. Población 35

3.4.2. Muestra 35

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS 37



3.5.1. Técnicas..... 37

 3.5.1.2. Encuesta..... 37

3.5.2. Instrumentos 37

3.6. MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS RECOLECTADOS 37

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS 39

 4.1.1. Encuesta 39

CONCLUSIONES.....55

SUGERENCIAS.....56

REFERENCIAS.....57

ANEXOS65



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Sanción administrativa por conducir dentro del rango del grado cero de ebriedad en Colombia **18**

Tabla 2: Sanción administrativa por conducir dentro del rango del primer grado de ebriedad en Colombia **19**

Tabla 3: Sanción administrativa por conducir dentro del rango del segundo grado de ebriedad en Colombia **20**

Tabla 4: Sanción administrativa por conducir dentro del rango del tercer grado de ebriedad en Colombia **21**

Tabla 5: Sanción penal-administrativa ecuatoriana conforme a su primer nivel **22**

Tabla 6: Sanción penal-administrativa ecuatoriana conforme a su segundo nivel... **22**

Tabla 7: Sanción penal-administrativa ecuatoriana conforme a su tercer nivel **23**

Tabla 8: Sanción administrativa-penal española conforme a su primera forma..... **24**

Tabla 9: Sanción administrativa-penal española conforme a su segunda forma **25**

Tabla 10: Sanción penal-administrativa española conforme a su tercera forma..... **25**

Tabla 11: Sanción penal-administrativa española conforme a su cuarta forma **26**

Tabla 12: Sanción penal-administrativa española conforme a su quinta forma **26**

Tabla 13: ¿Cuál cree usted que es la frecuencia de aplicación del principio de



oportunidad como mecanismo de solución frente a los delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Fiscal de Juliaca? **39**

Tabla 14: ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de solución frente al delito de conducción en estado de ebriedad es eficaz en el Distrito Fiscal de Juliaca?..... **42**

Tabla 15: ¿Considera usted que el principio de oportunidad es un mecanismo de solución procesal de relevancia jurídica?..... **44**

Tabla 16: ¿Qué criterios cree usted que se deben de considerar para la aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de solución en el delito de conducción en estado de ebriedad?..... **46**

Tabla 17: ¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad satisface en su totalidad los intereses de las partes procesales en los procesos de conducción en estado de ebriedad?..... **49**

Tabla 18: En su experiencia como fiscal ¿A quién cree usted que beneficia más el principio de oportunidad entre las partes procesales en los procesos de conducción en estado de ebriedad?..... **51**

Tabla 19: ¿Qué impacto consecuente cree usted que surge de las partes procesales con el archivamiento por el principio de oportunidad en los procesos de conducción en estado de ebriedad?..... **53**



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: ¿Cuál cree usted que es la frecuencia de aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de solución frente a los delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Fiscal de Juliaca? **40**

Figura 2: ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de solución frente al delito de conducción en estado de ebriedad es eficaz en el Distrito Fiscal de Juliaca?..... **42**

Figura 3: ¿Considera usted que el principio de oportunidad es un mecanismo de solución procesal de relevancia jurídica?..... **44**

Figura 4: ¿Qué criterios cree usted que se deben de considerar para la aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de solución en el delito de *conducción* en estado de ebriedad?..... **46**

Figura 5: ¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad satisface en su totalidad los intereses de las partes procesales en los procesos de conducción en estado de ebriedad? **49**

Figura 6: En su experiencia como fiscal ¿A quién cree usted que beneficia más el principio de oportunidad entre las partes procesales en los procesos de conducción en estado de ebriedad?..... **51**

Figura 7: ¿Qué impacto consecuente cree usted que surge de las partes procesales con el archivamiento por el principio de oportunidad en los procesos de conducción en estado de ebriedad?..... **53**



ÍNDICE DE ABREVIATURAS

Art.	: Artículo.
C.E.E.	: Conducción en Estado de Ebriedad.
CP	: Código Penal.
CPP	: Código Procesal Penal.
CSJ	: Corte Superior de Justicia.
DL	: Decreto Legislativo.
DFJ	: Distrito Fiscal de Juliaca.
FPPCSRJ	: Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román – Juliaca.
Gr.	: Gramos.
L.	: Litro.
MTC	: Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
MP	: Ministerio Público.
OM	: Ordenanza Municipal.
P.O.	: Principio de Oportunidad.
SBU	: Salario Básico Unificado.



SMDLV : Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes.

UTM : Unidades Tributarias Mensuales.



RESUMEN

La investigación se realizó con el objetivo de determinar la frecuencia de aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de solución en los delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Fiscal de Juliaca, 2023; se siguió el enfoque cuantitativo de tipo explicativo – descriptivo, con un diseño no experimental, se utilizó como instrumento el cuestionario de preguntas y los participantes fueron fiscales, procesándose los datos por medio de Software Microsoft Excel, donde se logró resultados que satisfactorios que confirmaron las hipótesis planteadas, concluyendo así que, la frecuencia de aplicación del principio de oportunidad es ocasional con un 53.3% ello en base al total de fiscales encuestados, añadiendo que, dicho principio si cumple con la finalidad de ser aplicado como un mecanismo de solución frente al delito en cuestión y siendo de aplicación eficaz.

Palabras Claves: Principio de Oportunidad, Mecanismo de Solución, Delito de Conducción en Estado De Ebriedad y Distrito Fiscal De Juliaca.



ABSTRACT

The research was carried out with the objective of determining the frequency of application of the principle of opportunity as a solution mechanism in the crimes of drunk driving in the Fiscal District of Juliaca, 2023; the quantitative approach of explanatory - descriptive type was followed, with a non-experimental design, the questionnaire of questions was used as an instrument and the participants were prosecutors, processing the data by means of Microsoft Excel Software, where satisfactory results were achieved that confirmed the hypotheses raised, thus concluding that, the frequency of application of the principle of opportunity is occasional with 53.3%, based on the total number of prosecutors surveyed, adding that this principle does meet the purpose of being applied as a solution mechanism for the crime in question and that it can be applied effectively.

Key words: Opportunity Principle, Solution Mechanism, Drunk Driving Crime and Prosecutorial District of Juliaca.



INTRODUCCIÓN

Este estudio se llevó a cabo para determinar la frecuencia de la aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de solución en los delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Fiscal de Juliaca, 2023, la investigación se justifica por el aumento de accidentes de tránsito en la zona, muchos de los cuales son causados por conductores bajo los efectos del alcohol, lo que genera un incremento de carga de trabajo en la fiscalía.

La investigación se basó en una revisión exhaustiva de la doctrina nacional e internacional, así como de estudios previos sobre el tema. Este análisis permitió contextualizar la problemática y delimitar las variables de estudio para un análisis preciso y acorde con los objetivos de la investigación.

En cuanto a la metodología se siguió el enfoque cuantitativo, de tipo explicativo – descriptivo con diseño no experimental, transversal – descriptivo, en cuanto a la población y muestra se tiene a 15 fiscales pertenecientes al distrito fiscal de Juliaca, como instrumento se aplicó el cuestionario con la finalidad de obtener datos relevantes para la investigación.

Los datos fueron procesados utilizando el software Excel, lo que arrojó resultados satisfactorios que se alinearon con los objetivos de la investigación y confirmaron las hipótesis planteadas.



CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

La norma reguladora de tránsito a nivel internacional se creó con el objetivo de reducir siniestros viales, pero muchas veces al tener solo la ley y no el control de ésta la misma resulta obsoleta; por lo que esta situación es alarmante ya de que cada 10 accidentes de tránsito 7 son ocasionados por el consumo de alcohol (Salud, 2017).

El consumo de alcohol incluso en mínimas cantidades, tiende a aumentar los riesgos de verse involucrado en un accidente vial, ello a su vez trae consecuencias negativas que recaen en los usuarios y a su vez para el conductor. El beber alcohol disminuye nuestras funciones básicas, nuestra capacidad de discernir y medir la velocidad con la que manejamos. Es así que se tiene como dato que el conducir en este estado aumenta 17 veces más la posibilidad de sufrir un accidente (Salud, 2017).

La legislación norteamericana cuenta con cifras alarmantes en cuanto a este delito; anualmente 13,384 personas murieron en estos accidentes durante el periodo 2022, donde concluyen que una o dos bebidas ocasionan estos lamentables hechos (Simple Insights, 2024).

A nivel nacional para Rodríguez et al. (2016), los accidentes de tránsito relacionados con el estado etílico de las personas surgen de manera diaria, ello se evidencia en noticieros, donde si bien es cierto se deja con graves daños a las personas involucradas, por otro lado generan sumatoria de casos nuevos a nivel de la fiscalía penal, lo que conlleva en ocasiones a optar por procesos de simplificación



procesal, ello en afán de reducir plazos y dar alternativas a los investigados para que puedan resarcir lo causado.

La ciudad de Juliaca no es ajena a esta problemática, más por el contrario es partícipe de estos delitos en sus diversos puntos de la ciudad (salida Cusco, salida Puno, inmediaciones del aeropuerto, vías céntricas y mercados), accidentes que son causados por conductores que manejan bajo los efectos del alcohol. Esta situación viene dando lugar al ingreso de nuevos casos en el Sistema de Gestión Fiscal lo que a su vez conlleva a un aumento significativo en la carga de trabajo entre despachos fiscales, ante este escenario se busca aplicar métodos que solucionen el problema de una manera alternativa a la común, como viene a ser el principio de oportunidad (P.O.), ello con el objetivo de acelerar los trámites legales y brindar una solución eficaz a las partes involucradas en los procesos, sin la necesidad de que se llegue a formalizar acusación fiscal o en su defecto hasta la etapa de juicio. Sin embargo; es crucial abordar de manera integral esta problemática para no solo agilizar los procedimientos legales, sino también prevenir futuros accidentes y promover una conducción responsable en la ciudad de Juliaca.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

¿Cuál es la frecuencia de aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de solución en los delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Fiscal de Juliaca, 2023?

1.2.2. Problemas específicos



- ¿Qué criterios se consideran para la aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de solución en los delitos de conducción en estado de ebriedad?
- ¿La aplicación del principio de oportunidad satisface en su totalidad los intereses de las partes procesales en los procesos de conducción en estado de ebriedad?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. *Objetivo General*

Determinar la frecuencia de la aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de solución en los delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Fiscal de Juliaca, 2023

1.3.2. *Objetivos específicos*

- Determinar qué criterios se consideran para la aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de solución en los delitos de conducción en estado de ebriedad
- Determinar si la aplicación del principio de oportunidad satisface en su totalidad los intereses de las partes procesales en los procesos de conducción en estado de ebriedad

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Para Bernal (2010), la justificación teórica busca generar reflexión y debate acerca de cierto conocimiento existente; se busca identificar los criterios básicos y



complejos de la aplicación de este principio, sus límites y alcances, y si este principio como tal, se caracteriza por ser un método de solución en los procesos penales concernientes al delito de conducción bajo el estado de embriaguez, así entenderlos, explicarlos y contrastarlos con la realidad peruana.

Por otro lado, la justificación práctica Bernal (2010), busca dar una solución o sugerencias para su resolución; es por ello que se busca conocer la frecuencia de aplicación del Principio de Oportunidad (P.O.) frente al delito de Conducción en Estado de Ebriedad (C.E.E.) y conocer cómo este principio se convierte en un mecanismo de solución que contribuye a la celeridad procesal. Asimismo, se busca determinar qué criterios fiscales y jurídicos se toman en cuenta para aplicar este principio como medio de solución, ello considerando que este principio tiene la característica de no aplicarse a delitos que no excedan la pena de 4 años para que así puedan acogerse a este principio los investigados.

En cuanto a la justificación metodológica, se tiene que la investigación es cuantitativa básica, se aplicó el instrumento de la encuesta, como medio para recolectar datos, este último se realizará en forma de análisis y revisión de normas legales, doctrina nacional, jurisprudencia relevante, trabajos de investigación, revistas indexadas y derecho comparado, con el fin de obtener y reforzar conocimientos para la investigación.

1.5. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. Hipótesis general

La frecuencia de utilización del P.O. como estrategia de parte del abogado y



agilización del proceso por parte del fiscal en la aplicación del hecho delictivo de conducción en estado de embriaguez es: 1) Eficaz y 2) Ocasionalmente; se podría determinar la frecuencia como casi siempre, pero hay limitantes como la reincidencia y la aplicación para delitos específicos.

1.5.2. Hipótesis específicas

- Los criterios que se consideran para la aplicación de este principio son los siguientes; que no causen un daño significativo al interés público, que la pena de prisión no exceda los 4 años y que el investigado no tenga antecedentes de reincidencia o habitualidad. Además, se requiere que el hecho delictivo no sea cometido por un funcionario del estado en cumplimiento de sus funciones.
- Con la aplicación del P.O. al delito de investigación, si hay satisfacción total para las partes involucradas, esto debido a que, se logra un acuerdo sobre la compensación civil, beneficiando a la parte agraviada, al actor civil (si hubiese) y se archiva el caso del investigado, este último sin llegar a la acusación formal.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. *Antecedentes internacionales*

En la legislación española Silva (2016) al realizar su trabajo se centró en el P.O., teniendo como propósito explorar en profundidad su impacto, agilidad y relevancia en el marco del derecho penal garantista, este estudio busca comprender cómo el P.O. impacta en los derechos de la persona individualmente y la protección de estos, así es cómo logra un equilibrio entre la eficiencia del sistema penal y la salvaguarda de las garantías procesales. A través de esta investigación, se concluye que el P.O. "teórico" permite comprender mejor la aplicación "práctica" de este principio y su papel en la promoción de resultados óptimos que aseguren una justicia equitativa y eficaz en el contexto del sistema legal.

En la misma línea Bejarano & Castro (2012) en su investigación profundizaron en los orígenes del P.O. rastreando su evolución hasta su formalización en la Ley 906 de 2004, esta ley, en su artículo (art.) 321°, establece la base legal para su aplicación: La decisión de aplicar o no este principio recae en la Fiscalía, la cual tiene la facultad de determinar si las condiciones para su implementación se cumplen. De lo que se concluye que mecanismo tiene como fin extinguir la acción penal y contribuir a un procedimiento legal más rápido y eficiente, evitando la congestión del sistema judicial.

2.1.2. *Antecedentes Nacionales*



En su estudio, Valverde & Valverde (2023), se enfocaron en evaluar la eficacia de la aplicación del P.O. en la 5ta fiscalía penal de Huánuco. Sus conclusiones destacan que, si bien la aplicación de este principio es relativamente eficiente, también señalan que contribuye a simplificar los procesos legales, lo que a su vez ayuda a aliviar la carga de trabajo y a su vez ahorrar recursos en la administración de justicia; sin embargo, resalta que las decisiones del fiscal suelen demorarse, incluso después de liquidarse la reparación civil, lo que evidencia una falta de rapidez en los procedimientos legales.

En su estudio, Calero (2023) se propuso analizar el grado de cumplimiento del P.O. en casos de delitos de C.E.E., los hallazgos revelaron que este principio no se aplica de manera efectiva, ya que los acusados no efectúan el abono total o parcial de la reparación civil, esto se debe a la falta de un precedente que los obligue a hacerlo, lo que resulta en una mera promesa de pago por parte del acusado al fiscal. Esta falta de cumplimiento conduce a que el fiscal tome medidas legales, iniciando un proceso judicial para asegurar que el acusado cumpla con lo acordado durante las negociaciones fiscales.

Marcelo (2023), propuso en su investigación detallar la aplicación del P.O. en casos de delitos de C.E.E. en Cusco durante el periodo 2021-2021. Los resultados revelaron que la aplicación de este principio es altamente común, alcanzando un 75%, especialmente en delitos de conducción bajo los efectos del alcohol con un 68.85%, con la aplicación del P.O. quedó demostrado la disminución de la sobrecarga procesal en la 3ra fiscalía perteneciente a Cusco.

Martinez (2023) el objetivo fue determinar si este mecanismo, que permite la



suspensión del proceso penal bajo ciertas condiciones, era efectivo para agilizar el sistema judicial. Tras analizar las actas, casos donde se aplicó el P.O., se encontró que el 85% de ellos fueron exitosos, lo que se tradujo en una reducción significativa de la carga de trabajo de la Fiscalía, esto indica que el P.O. es un mecanismo jurídico valioso para agilizar el sistema judicial en casos de C.E.E.

2.1.4. Antecedentes Locales

En su investigación, Ticona (2023) se propuso determinar la correlación entre el delito de C.E.E. y la aplicación de la salida del P.O., los hallazgos indican una relación positiva entre el delito y esta alternativa en los despachos fiscales pertenecientes a la ciudad de Puno (respaldado por los resultados obtenidos mediante la prueba Rho de Spearman), se observa que, a medida que aumentan estos delitos, la utilización de la salida alternativa también se incrementa, especialmente durante los años 2018 y 2019.

En su investigación, Alejo (2008) se propuso identificar los factores que limitan la aplicación del P.O. en las fiscalías penales de las provincias de Puno y San Román. Sus hallazgos revelaron que la falta de capacitación sobre mecanismos de solución es un factor determinante para que los fiscales no apliquen este principio, los fiscales, al no estar familiarizados con las herramientas y estrategias para aplicar el P.O., tienden a optar por procesos tradicionales, lo que hace crecer la carga procesal hacia el futuro.

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. Principio de Oportunidad



2.2.1.1. Antecedentes doctrinarios y normativos

2.2.1.1.1. Nivel Internacional.

Para Rivera & Jiménez (2017), las raíces de este principio se encuentran en el sistema legal estadounidense, específicamente en el concepto de "*plea bargaining*", ya que este principio es su regla absoluta, el propósito es agilizar los procedimientos judiciales, generar ahorros económicos y evitar la exposición crítica en los medios de comunicación. Su aplicación se realiza antes de que el fiscal presente cargos contra el acusado.

El P.O. surge en los años 90, durante los inicios del sistema penal acusatorio en Latinoamérica, con el objetivo de ser utilizado en casos donde los acusados tienen una mínima culpabilidad, siendo el fiscal el responsable de aprobar dicho acuerdo. Este principio desempeña un papel conciliador, priorizando la resolución de conflictos por encima del principio de legalidad, con la meta de contribuir a aliviar la carga procesal.

Para Alonso (2019) el P.O. procesal, que forma parte del sistema legal español, busca lograr un equilibrio entre la persecución penal y la protección de los derechos y garantías procesales. Su implementación busca agilizar los procesos judiciales, permitiendo acuerdos entre el MP y las partes involucradas. Sin embargo, es importante tener en cuenta que este principio puede ser utilizado como un mecanismo para eludir la justicia en casos de reincidencia, por lo que su aplicación debe ser cuidadosamente evaluada en cada caso.



Martín (2011) la legislación alemana incorporó el P.O. en el siglo XX, reconociendo su eficacia en la resolución ágil de delitos menores. Este principio ha dado lugar a dos tipos de procesos: el proceso acelerado, para juicios rápidos con penas menores a un año, y el proceso por orden penal, enfocado en penas accesorias y pecuniarias. Aunque el P.O. facilita la justicia, el principio de legalidad permanece como un pilar fundamental, asegurando que la aplicación de la ley se cumpla en todos los casos.

La normativa italiana, en su art. 801° de la LECRIM, adopta el P.O. a través de los procesos simplificados conocidos como "*patteggiamento*". Este mecanismo permite que las partes, incluyendo el MP, acuerden una pena específica, la cual puede ser reducida hasta un tercio, siempre que no supere los dos años de prisión. Este proceso se realiza sin la necesidad de una audiencia preliminar ni juicio oral, y se basa en la conformidad procesal, lo que destaca su importancia en el sistema legal italiano (Martín, 2011).

El profesor Cabanellas (2020) presenta al P.O. como una alternativa al proceso penal tradicional, buscando resolver el conflicto de manera temprana. Este mecanismo requiere la participación y aprobación del fiscal, quien tiene la autoridad y deber de determinar los criterios necesarios para su aplicación.

2.2.1.2. Regulación Nacional

Para el doctrinario Rosas (2013) el P.O., incorporado en el Código Procesal Penal CPP de 1991, específicamente en su art. 2°, busca agilizar la administración de justicia y reducir la carga procesal. Este principio, ha experimentado tres modificaciones desde su implementación, establece los supuestos en los que el MP



puede optar por no ejercer la acción penal, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos legales. Su objetivo principal es optimizar el funcionamiento del sistema judicial, evitando dilaciones innecesarias y favoreciendo una resolución más eficiente de los casos.

Según LP (2018) el principio mencionado se encuentra regulado en el art. 2° del CPP nacional, el cual fue modificado por el Decreto Legislativo (DL) 1102, la Ley 30076 y el Decreto de Urgencia 008-2020. Este principio tiene carácter discrecional y establece los casos en los que el MP tiene la facultad para abstenerse de iniciar la acción penal. En la misma línea, se observa el reglamento RFN1245-2018-MP-FN que detalla la aplicación de este principio e incluye una tabla de referencias para la reparación civil.

2.2.1.3. Jurisprudencia Relevante

En un nivel internacional, tenemos en Colombia, la Sentencia T-142/19 establece que la aplicación del P.O. está sujeta a un control de legalidad por parte del juez, esto significa que, aunque el acuerdo se haya alcanzado con el fiscal, el juez debe verificar su cumplimiento, asegurando que se cumplan los requisitos legales y que el acuerdo cumpla con la proporcionalidad legal, de tal forma que no se vulneren derechos constitucionales ni procesales.

A nivel nacional la Corte Suprema de Justicia de la República (CSJR) en su casación 833-2019/LAMBAYEQUE que tuvo como ponente al doctor San Martín Castro, donde se señaló que, el código normativo penal faculta al representante del MP habilitar o no diligencias preliminares y optar o no por la aplicación del P.O. (CSJR, 2020).

2.2.1.3. Aplicación del Principio de Oportunidad

Bovino (2016) señala que, en el sistema legal peruano, el P.O. deriva del desarrollo del derecho penal moderno en Europa y Estados Unidos. Para que este principio se aplique, es necesario seguir una serie de etapas, en primer lugar, se debe considerar el principio de persecución personal de oficio, seguido del principio de legalidad que busca equilibrar la persecución de la conducta para determinar si constituye un delito o no, asegurando la protección de los derechos individuales y evitando su vulneración, y posteriormente, se aplica el principio de igualdad ante la ley. En resumen, estos principios sientan las bases para la implementación del P.O. en el sistema legal peruano.

Amésquita (2023) la aplicación del P.O. introduce un enfoque innovador en la justicia penal, priorizando la agilidad y la simplificación del proceso. Este mecanismo, que se basa en el consenso y la colaboración entre la Fiscalía y las partes, busca evitar la formalidad de las audiencias tradicionales y la complejidad del sistema penal inquisitivo, el P.O. se complementa con la reparación civil, buscando soluciones justas y eficientes que pongan fin al conflicto de manera temprana, evitando recurrir a un proceso judicial extenso.

El reglamento de este principio precisa los supuestos de procedencia de la aplicación del P.O., en qué supuestos el fiscal puede abstenerse de ejercer la acción penal, tales como: a) El agente haya sido afectado de manera grave por las consecuencias de su delito y la pena no sea mayor de 4 años, b) Se trate de delitos que no afecten el interés público, y la pena no sea mayor de 2 años, c) No recaen en los supuestos atenuantes de los art. 14°, 15°, 16°, 21°, 22°, 25° y 46° del Código Penal



(CP), d) En caso sean los delitos de los art. 307°-A, 307°-B, 307°-C, 307°-D y 307°-E del CP (Ministerio Público, 2018).

El Acuerdo Reparatorio se aplica en los casos contemplados en los art. 122°, 185°, 187°, 189°- A primer párrafo, 190°, 191°, 192°, 193°, 196°, 197°, 198°, 205° y 215° del CPP, así como en los delitos de culpa. Sin embargo, este acuerdo no es aplicable cuando existen múltiples víctimas o cuando el delito se combina con otro más grave. En este último caso, el acuerdo sólo es posible si el delito adicional es de menor gravedad o afecta bienes jurídicos disponibles (Ministerio Público, 2018).

El Acuerdo Reparatorio no se aplica en casos donde el imputado haya sido declarado reincidente o habitual, según lo establecido en los artículos 46°-B y 46°-C del CP. Además, si un imputado ya ha sido beneficiado con este acuerdo en dos ocasiones por el mismo delito, como, por ejemplo, conducir en estado de ebriedad, no podrá acceder a este beneficio nuevamente durante un período de 5 años a partir de la última disposición emitida por el fiscal (Ministerio Público, 2018).

Seguido de ello, si un imputado, que no es reincidente o habitual, ha aceptado y cumplido el P.O. o Acuerdo Reparatorio en dos ocasiones por delitos similares, no podrá beneficiarse nuevamente de esta medida en un período de cinco años desde la última decisión de abstención de la acción penal. Después de transcurrido este plazo, podrá aplicarse nuevamente el principio en su favor (Ministerio Público, 2018).

El P.O. y/o Acuerdo Reparatorio no se aplicará si un imputado, que no es reincidente o habitual, ha aceptado y cumplido previamente con esta medida y comete un nuevo delito dentro de un período de cinco años desde la última decisión de abstención de la acción penal. Sin embargo, una vez transcurrido este plazo, podrá



volver a beneficiarse de esta medida (Ministerio Público, 2018).

Si un imputado, que no es reincidente o habitual, se ha beneficiado previamente del P.O. y no ha cumplido con la reparación de los daños causados, no podrá solicitar nuevamente esta medida (Ministerio Público, 2018).

En la práctica, la aplicación y trámite de este principio en los delitos de C.E.E. tiene una duración muy corta, ya que en dos días como máximo el acusado sale en libertad, ello después de haber firmado el acuerdo y haber pagado la reparación civil.

2.2.2. Delito de Conducción en Estado de Ebriedad

2.2.2.1. Antecedentes Normativos

Dentro de los antecedentes referentes a la normativa penal del delito en cuestión, se encuentran los siguientes:

- **DL 635:** El delito en cuestión fue promulgado en el año de 1991, delito que se tipifica como: Conducir un vehículo de característica motorizada en estado de ebriedad está sancionado con brindar ayuda comunitaria al estado de entre 1 a 20 veces con una inhabilitación parcial o total del derecho a conducir de hasta 6 meses (Decreto Legislativo N° 635, 1991).

En comparación con la tipificación vigente, se encuentra que: 1) Solamente mencionaba el verbo rector de conducir, 2) Estar bajo la afectación del alcohol y 3) Una sanción de prestación comunitaria.

- **Ley 27054:** Ley con la cual se hizo la primera modificatoria al art. en el cual se tipificó de la siguiente manera: La persona que opere o maniobre borracho un vehículo de característica motorizada, una herramienta, un instrumento o cualquier objeto similar a estos será sancionado penalmente con la privación de libertad no menor a 1 año junto a la inhabilitación parcial o total del derecho a conducir y el derecho a portar, así como usar armas de fuego. Por otro lado; en su forma agravada se debe cuando, el individuo realiza servicio de transporte de pasajeros o de un vehículo de gran peso con una penalización penal de entre 1 a 2 años junto a la inhabilitación del tipo base (Ley N° 27054, 23 de enero de 1999).

Modificatoria que incrementó la tipicidad a tres verbos rectores, además el delito no se limitaba únicamente a vehículos con motor sino también a otros medios similares a una herramienta, así como la sanción punitiva de libertad y la inhabilitación del inciso 6 del art. 36. Así también, se incorporó su forma agravada, donde se la persona debía de conducir un vehículo con la finalidad de transportar pasajeros o la conducción de un vehículo de gran peso, e incorporando la inhabilitación de portar legalmente armas de fuego.

- **Ley 27753:** Ley que modifica la tipificación del delito de la siguiente manera: La persona que conduzca, opere o maniobre sobrepasando los 0.5 gramos (gr.) por litro (l.) un vehículo con motor, un instrumento, una herramienta, maquinaria o similares a estos (...). Es agravante cuando, la persona transporta pasajeros de manera pública o utiliza un vehículo de gran peso, su pena se eleva de entre 1 a 2 años o de entre 50 días con multa a 100 días multa junto a la inhabilitación de poder conducir como portar legalmente armas de fuego. (Ley N° 27753, 09 de junio de 2002).

Con dicha modificatoria por parte de la ley 27753 se implementó el límite de alcohol en la sangre siendo este el de 0.5 gr por l, como anexo también se implementó la tabla de alcoholemia donde al sobrepasar los 0.5 se denominaba como ebriedad. Por otro lado, en la forma agravada se incorporó los días multa como alternativa de sanción.

- **Ley 29439:** Siendo esta, la última actualización de la definición legal del delito de conducir bajo los efectos del alcohol, se tiene que: La persona que sobrepase el límite de alcohol permitido de 0.5 gr. por l. en una situación de conducción, operación o de maniobra de un automóvil motorizado, será sancionado privativamente de su libertad de entre 6 meses a 2 años o prestando ayuda comunitaria de entre 52 a 104 veces junto a la inhabilitación de poder conducir. Será agravante cuando se superé los 0.25 gr. por l. de alcohol mientras se brinde servicio de transporte de pasajeros de manera pública o se transporte mercadería en general, penalizado con privación de libertad de entre 1 a 3 años o prestando ayuda comunitaria de entre 70 a 140 veces junto a la inhabilitación del tipo base. (Ley N° 29439, 19 de noviembre de 2009).

Con esta última modificatoria, se suprimió la inhabilitación de poder portar armas de fuego y las formas similares a una herramienta quedando solamente los vehículos con motor, así también, la última modificación redujo la pena mínima de un año a seis meses de prisión, manteniendo el máximo legal de dos años. Además, se cambió la sanción de días-multa por la posibilidad de realizar trabajo comunitario. Por otro lado, con respecto a la forma agravada, se añadió el límite para incurrir en esta (no sobrepasar los 0.25 gr. por l.), también se modificó la carga pesada por cualquier tipo de carga, así como se



añadió el transporte de mercadería, se aumenta el máximo legal de sanción a tres años, se suprimió la inhabilitación de portar armas de fuego y se modificó los días-multa con prestación de ayuda comunitaria.

2.2.2.2. Derecho comparado

El Licenciado Montero (2013) señala que el derecho comparado tiene como objetivo el análisis de diferentes ordenamientos jurídicos pudiendo determinar sus similitudes y así obtener un mayor conocimiento tanto del derecho nacional como internacional.

Para otras legislaciones del mundo, la conducción bajo el estado de embriaguez no es tipificado como un delito como tal, pero si es sancionado de otras maneras (administrativamente), así tenemos a:

- **Bolivia:** Dentro de la legislación boliviana para efectos de una sanción se debe de tener dos elementos esenciales: **1)** Con respecto al límite de alcohol permitido, lo encontramos tipificado en el párrafo segundo del art. catorce (14) del capítulo quinto (V) del decreto supremo 1347 donde señala que, la conducción en vehículo particular o público no debe de sobrepasar la embriaguez de los 0.50 mg/l en el aire que exhala; **2) Con respecto a la sanción**, al no ser un delito sancionado penalmente no hay pena que prive de libertad, pero es sancionado mediante: a) Multa, b) Trabajo comunitario y asistencia obligatoria a programas socioeducativas, c) Inhabilitación o suspensión indefinida del permiso de conducir, dicha inhabilitación es de un plazo de un año y la suspensión indefinida se da por reincidencia o por ser servidor público, la tipificación de la sanción se encuentra en el art. treinta y

cuatro (34) del capítulo séptimo (VII) del denominado “*ley de control al expendio y consumo de bebidas alcohólica*”.

- **Colombia:** Para la legislación colombiana, no está tipificado en su normativa penal, sino en la ley N° 1696 de 2013, el art. cuatro (4) se tipifica como una agravante, donde la sanción se duplica si el vehículo es de transporte público, escolar o de una escuela de conducción de conformidad con el art. cinco (5), esta sanción es administrativa con montos de Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) conforme al grado de alcoholismo en el que se incurra y las veces de reincidencia del conductor, este grado y reincidencia se encuentra tipificado en el art. cinco (5), así como se ve en las siguientes tablas:

Tabla 1.

Sanción administrativa por conducir dentro del rango del grado cero de ebriedad en Colombia

GRADO DE EBRIEDAD 0 (20 A 39 MG/100 ML)			
	1RA VEZ	2DA VEZ	3RA VEZ
AÑOS DE SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR	01	01	03
MONTO DE LA MULTA	90 SMDLV / 3,900.00 COP	135 SMDLV / 5,850.00 COP	180 SMDLV / 7,800.00 COP
HORAS DE SERVICIO COMUNITARIO	20	20	30
DÍAS HÁBILES DE ESTANCO DEL AUTO	01	01	03

Nota: Adaptado de “María Miró”, por Autofact, 2024; sanción administrativa, sanción por servicio comunitario y sanción de estanco del auto al incurrir en el grado 0 de ebriedad en



Colombia.

Tabla 2.

Sanción administrativa por conducir dentro del rango del primer grado de ebriedad en Colombia

GRADO DE EBRIEDAD 1 (40 A 99 MG/100 ML)			
	1RA VEZ	2DA VEZ	3RA VEZ
AÑOS DE SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR	03	06	Cancelación total
MONTO DE LA MULTA	180 SMDLV / 7,800.00 COP	270 SMDLV / 11,700.00 COP	360 SMDLV / 15,600.00 COP
HORAS DE SERVICIO COMUNITARIO	30	50	60
DÍAS HÁBILES DE ESTANCO DEL AUTO	03	05	10

Nota: Adaptado de "María Miró", por Autofact, 2024; sanción administrativa, sanción por servicio comunitario y sanción de estanco del auto al incurrir en el grado 1 de ebriedad en Colombia.

Tabla 3.

Sanción administrativa por conducir dentro del rango del segundo grado de ebriedad en Colombia

GRADO DE EBRIEDAD 2 (100 A 149 MG/100 ML)			
	1RA VEZ	2DA VEZ	3RA VEZ
AÑOS DE SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR	06	10	Cancelación total
MONTO DE LA MULTA	360 SMDLV / 15,600.00 COP	540 SMDLV / 23,400.00 COP	720 SMDLV / 31,200.00 COP
HORAS DE SERVICIO COMUNITARIO	40	60	80
DÍAS HÁBILES DE ESTANCO DEL AUTO	06	10	20

Nota: Adaptado de "María Miró", por Autofact, 2024; sanción administrativa, sanción por servicio comunitario y sanción de estanco del auto al incurrir en el grado 2 de ebriedad en Colombia.

Tabla 4.

Sanción administrativa por conducir dentro del rango del tercer grado de ebriedad en Colombia

GRADO DE EBRIEDAD 3 (150 MG/100 ML EN ADELANTE)			
	1RA VEZ	2DA VEZ	3RA VEZ
AÑOS DE SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR	10	Cancelación total	Cancelación total
MONTO DE LA MULTA	780 SMDLV / 31,200.00 COP	1080 SMDLV / 46,800.00 COP	1440 SMDLV / 62,400.00 COP
HORAS DE SERVICIO COMUNITARIO	50	80	90
DÍAS HÁBILES DE ESTANCO DEL AUTO	10	20	20

Nota: Adaptado de "María Miró", por Autofact, 2024; sanción administrativa, sanción por servicio comunitario y sanción de estanco del auto al incurrir en el grado 3 de ebriedad en Colombia.

Por otro lado, en otras legislaciones al igual que en la peruana, si son sancionados penalmente, es decir que hay una pena de carácter privativa de libertad, así tenemos a:

- **Ecuador:** La legislación ecuatoriana, sí tipifica la conducción en estado de embriaguez en su normativa penal, específicamente en su art. 385, art. el cual solo tiene un verbo rector, el de conducir; así **con respecto a su sanción penal** comprende tres niveles de embriaguez con su respectiva pena que priva de la libertad y el pago de la multa, este último conforme al Salario Básico

Unificado (SBU), como se ve en las siguientes tablas:

Tabla 5.

Sanción penal-administrativa ecuatoriana conforme a su primer nivel

PRIMER NIVEL (DE 0,3 HASTA 0,8 GR. POR L. EN LA SANGRE)	
SANCIÓN PENAL (DÍAS)	05
MONTO DE LA MULTA	01 SBU
DETENCIÓN DEL VEHÍCULO	24 horas

Nota: Sanción penal, sanción administrativa y retención del vehículo al incurrir en el 1er nivel de ebriedad en Ecuador.

Tabla 6.

Sanción penal-administrativa ecuatoriana conforme a su segundo nivel

SEGUNDO NIVEL (DE 0,8 HASTA 1,2 GR. POR L. EN LA SANGRE)	
SANCIÓN PENAL (DÍAS)	15
MONTO DE LA MULTA	02 SBU
DETENCIÓN DEL VEHÍCULO	24 horas

Nota: Sanción penal, sanción administrativa y retención del vehículo al incurrir en el 2do nivel de ebriedad en Ecuador.

Tabla 7.

Sanción penal-administrativa ecuatoriana conforme a su tercer nivel

TERCER NIVEL (SOBREPASANDO LOS 1,2 GR. POR L. EN LA SANGRE)	
SANCIÓN PENAL (DÍAS)	30
MONTO DE LA MULTA	03 SBU
DETENCIÓN DEL VEHÍCULO	24 horas

Nota: Sanción penal, sanción administrativa y retención del vehículo al incurrir en el 3er nivel de ebriedad en Ecuador.

Con respecto a su forma agravada solo es permitido la embriaguez hasta los 0,1 gr. por l. en la sangre, comprendido para vehículos manejados con función para: Transporte de personas y de carga, sean vehículos grandes o pequeños, por último, su sanción penal es de 90 días de prisión liberataria.

- **España:** Dentro de la legislación española, encontramos su tipificación en el art. 379° del Capítulo cuarto (IV) del Título diecisiete (XVII) perteneciente a su CP nacional, en donde el hecho delictivo señala que: **1)** La persona debe de conducir un vehículo motorizado o una moto bajo el dominio del alcohol, y **2)** El límite del alcohol en la sangre no debe de superar los 1,2 gr. por l. o el individuo no debe exhalar 0,60 ml por l. de alcohol en el aire. **Con respecto a la sanción**, la normativa española señala que se puede sancionar de 4 formas, siendo la última aplicada para todos los que incurran en el delito, así tenemos: **1)** Pena de prisión de entre 3 a 6 meses, **2)** Multa de entre 6 a 12 meses, **3)** Trabajo hacia la comunidad entre 31 a 90 días, **4)** Inhabilitación del derecho a conducir vehículos y motos de entre 1 hasta 4 años, dependiendo de la magnitud del caso.

El abogado español Gonzáles (2018), señala que la manifestación de la embriaguez se verá reflejado con la conducta del individuo, como invadir carriles, ojos brillosos, conducción de forma errática, entre otros.

- **Chile:** Dentro de la legislación chilena, tenemos la Ley 18.290 denominado como ley de tránsito, donde complementariamente su art. 110° señala que, está prohibido el consumo de alcohol para conductores y pasajeros al interior de los vehículos con motor, así en su art. 193° de su Capítulo primero (1) del Título diecisiete (XVII) tipifican 5 formas del hecho delictivo con los verbos rectores de conducir, operar o desempeñar bajo el dominio del alcohol, así **con respecto a las formas de sanción**, se sancionan con Unidades Tributarias Mensuales (UTM), inhabilitación de la licencia y sanción penal de acuerdo al tipo de forma incurrida, como se ve en las siguientes tablas:

Tabla 8.

Sanción administrativa-penal española conforme a su primera forma

PRIMERA FORMA (CUANDO NO SE CAUSA NINGÚN TIPO DAÑO)		
	SANCIÓN ADMINISTRATIVA	SANCIÓN PENAL
Monto de multa	1 a 5 UTM	
Inhabilitación para conducir	3 meses	Ninguna

Nota: Sanción administrativa, inhabilitación para conducir y sanción penal al incurrir en la 1er forma de ebriedad en España.

Tabla 9.

Sanción administrativa-penal española conforme a su segunda forma

SEGUNDA FORMA (CUANDO SE PRODUCE LESIONES LEVES A TERCEROS O DAÑO MATERIAL)		
	SANCIÓN ADMINISTRATIVA	SANCIÓN PENAL
Monto de multa	1 a 5 UTM	
Inhabilitación para conducir	6 meses	Ninguna

Nota: Sanción administrativa, inhabilitación para conducir y sanción penal al incurrir en la 2da forma de ebriedad en España.

Tabla 10.

Sanción penal-administrativa española conforme a su tercera forma

TERCERA FORMA (CUANDO SE PRODUCE LESIONES MENOS GRAVES A TERCEROS)		
SANCIÓN PENAL	SANCIÓN ADMINISTRATIVA	
	Monto de la Multa	Inhabilitación para conducir
1 a 20 días de arresto	4 a 10 UTM	9 meses

Nota: Sanción penal, sanción administrativa e inhabilitación para conducir al incurrir en la 3ra forma de ebriedad en España.

Tabla 11.

Sanción penal-administrativa española conforme a su cuarta forma

CUARTA FORMA (CUANDO SE PRODUCE LESIONES GRAVES A TERCEROS)		
SANCIÓN PENAL	SANCIÓN ADMINISTRATIVA	
	Monto de la Multa	Inhabilitación para conducir
61 a 540 días en el reclusorio	11 a 20 UTM	18 a 36 meses

Nota: Sanción penal, sanción administrativa e inhabilitación para conducir al incurrir en la 4ta forma de ebriedad en España.

Tabla 12.

Sanción penal-administrativa española conforme a su quinta forma

QUINTA FORMA (CUANDO SE PRODUCE LESIONES MUY GRAVES O LA MISMA MUERTE)		
SANCIÓN PENAL	SANCIÓN ADMINISTRATIVA	
	Monto de la Multa	Inhabilitación para conducir
3 a 5 años en el reclusorio	21 a 30 UTM	36 a 60 meses

Nota: Sanción penal, sanción administrativa e inhabilitación para conducir al incurrir en la 5ta forma de ebriedad en España.

Es importante resaltar que el UTM varía cada mes, pero tiene un promedio de 65 mil pesos chilenos. Además, no debemos dejar de lado que, la ley de tránsito chilena derogó un inciso del art. 193°, el cual tipifica la reincidencia, donde la sanción dependía de la forma del hecho concurrido, junto a la pausa de la licencia de conducir de entre 48 a 62 meses, según el juez.

2.2.2.3. Regulación Normativa y Jurisprudencia Importante Nacional

2.2.2.3.1. Regulación Normativa Nacional. Dentro de la regulación nacional, el hecho delictivo de conducir bajo los efectos del alcohol se encuentra estipulado en el art. doscientos setenta y cuatro (274) del CP peruano, el instituto de derecho LP – PASIÓN POR EL DERECHO (2024) señala a este hecho delictivo como la persona que maneje un vehículo con motor bajo los efectos del alcohol sobrepasando los 0.5 gr. por l. en la sangre será sancionado privativamente de libertad de entre 6 meses hasta 2 años o con obligación a prestar ayuda comunitaria de entre 52 a 104 jornadas junto a una inhabilitación para la conducción de vehículos.

Por otro lado, el art. mencionado anteriormente, en su párrafo segundo señala una agravante, donde la pena sancionadora incrementa de entre 1 a 3 años de privación de libertad o con 70 a 140 jornadas para prestar ayuda comunitaria junto a la inhabilitación mencionada anteriormente, sin dejar de lado que se debe de conducir un vehículo de transporte de pasajeros, de carga o mercadería sobrepasando los 0.25 gr. por l. en la sangre.

2.2.2.3.2. Jurisprudencia Importante Nacional. La jurisprudencia dentro del Perú es actualmente es una fuente del derecho muy importante en los procesos penales y en cualquier rama del derecho en general; así, el Instituto de Ciencias Hegel (2021) señala que es aquella norma que nace a consecuencia de una sentencia judicial, que sirve como precedente para que distintos magistrados, fiscales y abogados puedan resolver un hecho similar o igual. En un sentido más amplio señalan que es la interpretación de las normas jurídicas de casos concretos creando un criterio común.



Por otro lado, el abogado y doctrinario peruano Torres (2009) señala que la jurisprudencia es aquella decisión del tribunal más alto de un país y este se crea cuando se resuelve un caso determinado, estableciéndose consecuentemente una doctrina o un principio con característica vinculante para todos los niveles del órgano jurisdiccional, sin excepción de por medio.

Así, para el delito en cuestión en el Perú, se tienen diferentes decisiones o fallos relevantes, los cuales fueron aportados por parte de distintos Jueces, así por parte de la Corte Superior de Justicia (CSJ) tenemos:

- **Expediente (Exp.) 00175-2017-0 Dos de Mayo:** Proceso penal que de igual manera alcanzó la segunda instancia y se declaró nula la resolución de primera instancia por agravante atípica del delito (dejando una pauta para la correcta aplicación de la acción típica de la agravante), la nulidad se sustentó en que el acusado se encontraba embriagado y conduciendo una combi, pero no se encontraba en función de servicio de transporte público. En su pronunciamiento los magistrados de segunda instancia Gerónimo et al. (2018) señalaron contundentemente que, conforme al acta policial se sabe que al acusado se le encontró con botellas y vasos con cerveza, superando el límite legal de embriaguez, esta circunstancia no establece que el acusado se encuentre en horas de servicio, recalcando en que, por falta de corroboración sobre esta circunstancia solo se le debe de acusar por la conducta típica de la forma simple del delito.
- **Exp. N° 2993-2016-12:** Proceso penal que alcanzó la segunda instancia y se absolvió al procesado por la atipicidad del delito, es decir, que no encajaba en la acción típica del hecho delictivo con referencia a sus verbos rectores, así el

fundamento del magistrado Grandez (2016) señaló que el delito exige la acción típica de conducir, maniobrar u operar un vehículo de característica motorizada en estado de ebriedad creando peligro potencial para sí mismo y/o terceros, pero la acusación fiscal no determinaba en qué verbo rector incurrió el acusado concluyendo en absolverlo por atipicidad.

- **Pleno Jurisdiccional Distrital de 2011 de la CSJ de Lima:** Reunión donde los magistrados en su tercer tema abordaron el *ne bis in ídem* con referencia al delito de conducir bajo el estado de ebriedad, en donde los magistrados Vega et al. (2011) concluyeron que la sanción administrativa que se puede impartir en este delito es irrelevante, por ello no hay afectación del *ne bis in ídem*, es decir que el individuo puede ser juzgado/sancionado posteriormente por el mismo hecho, sea por vía penal o administrativa.

Por otro lado, también encontramos jurisprudencia por parte de la CSJR del estado peruano, como, por ejemplo:

- **Casación 103-2017 | Junín:** Proceso penal que llegó a la CSJR del Perú, donde en su fundamento décimo cuarto (14) los magistrados Hinojosa et al. (2017) señalaron que el hecho delictivo de conducir en estado de embriaguez tiene la característica de ser un delito de peligro abstracto, que no requiere la exteriorización del peligro efectivo, es decir que solo basta con que un individuo esté conduciendo sobrepasando el límite permitido de embriaguez y que si cometiera otros daños se incurriría en otros delitos adicionales.

Por último, también se tiene decisiones importantes de parte del Tribunal Constitucional, así tenemos:

- **Exp. 00027-2010-PI/TC:** Exp. donde el Ministerio encargado del transporte y comunicaciones (MTC) demanda la Ordenanza Municipal (OM) de Jaén, este último con contenido de multas únicas y distintas al reglamento nacional, aún a sabiendas que el MTC es quien impone el monto de multa por conducir en estado de embriaguez sin distinción del vehículo que se maneje, contrario a lo dispuesto por la OM de Jaén. Por ello en su fundamento 23 los magistrados Mesía et al. (2011) señalaron que las municipalidades solamente tienen competencia sobre el tema de la circulación de vehículos más no de sus infracciones y sanciones, debido a esto la OM de Jaén no posee razonabilidad alguna, ya que ponían una multa distinta con respecto al tipo de vehículo que se maneje estando ebrio, bajo su razonamiento entonces todo acto infractor de tránsito distinto debe de tener una sanción diferente, esto último afectando el manejo nacional y general de las sanciones.

2.2.2.4. Tipicidad del delito

Para entrar en el tema de tipicidad debemos entender que es el juicio de tipicidad, Iglesias (s.f.) la señala como la interpretación de los adheridos al derecho con una posterior realización de una hipótesis sobre los hechos que comete una persona contrastada por un delito descrito en la norma penal. Así la tipicidad del delito, por parte de Ticona (s.f.) determina que es aquella consecuencia del juicio de tipicidad donde se contrasta y confirma una coincidencia total entre la conducta realizada por una persona con el hecho sancionado penalmente.

Para la eficacia de la tipicidad, se debe de tener en cuenta también otros elementos esenciales como el verbo rector, la conducta subjetiva y la circunstancia

del tipo penal base. Así, con respecto a los **verbos rectores** del hecho referente a los vehículos, se tiene que:

- **Conducir:** Hace referencia a la manipulación en marcha de un aparato, dicha manipulación debe de ser buena o perfecta con conocimiento y realización conforme a las normas de tránsito (Idrobo & Caicedo, 1997)
- **Operar:** Es el accionar de una persona o individuo con la finalidad de producir un efecto o resultado (Cambridge Dictionary, s.f.)
- **Maniobrar:** Es la acción referente a la manipulación estratégica con el fin de dirigir, dicha dirección realizada sobre un vehículo (Bab.la, 2023)

Por otro lado, la **conducta subjetiva**, siempre será dolosa, es decir, que es el accionar de algo con conocimiento, así el abogado penalista español González (2022), señala que es la conducta realizada por una acción a sabiendas que es ilegal y sin coacción de por medio, es decir voluntariamente.

Por último, con referencia a las **circunstancias** para la tipicidad de este hecho delictivo, se tiene:

- **Encontrarse con presencia de alcohol, es decir sobrepasar los 0.5 gr. por l. en la sangre:** Con referencia a la tabla de alcoholemia, este es el segundo periodo o fase denominada como ebriedad
- Conducir, operar o maniobrar **cualquier tipo de vehículo motorizado**

Con respecto a la agravante, se debe de cumplir los mismos lineamientos del tipo base, añadiéndose para la agravante otros verbos rectores, la finalidad del vehículo motorizado y la circunstancia, así para los verbos rectores tenemos:

- **Prestar servicios:** Que refiere a brindar una función de parte del conductor, este se complementa con la finalidad del vehículo.

Con relación a la **finalidad del vehículo** es referido a:

- **Transporte de pasajeros:** El cual se refiere al servicio de movilizar pasajeros dentro del vehículo, como ejemplo las combis, los autobuses y entre otros con la misma finalidad.
- **Transporte de mercadería:** El cual se refiere al servicio de movilizar mercadería, este siendo cualquier bien de consumo y/o uso humano.
- **Transporte de carga genérica:** El cual se refiere al servicio de movilización de carga en general, que puede o no tener un uso humano.

Finalmente, con respecto a la **circunstancia de la agravante**, se tiene que, el conductor debe de estar con presencia de alcohol, es decir sobrepasar los 0.25 gr. por l. en la sangre, este último entrando aún dentro del primer periodo de la tabla de alcoholemia del Perú.

Por último y no menos importante, debemos tener en cuenta que el hecho también debe de tener una **tipicidad objetiva**, para este delito se entiende que: **1)** Es de peligro abstracto, tal como lo señala la jurisprudencia (Casación 103-2017 | Junín) y **2)** Es de mera actividad, tal como lo señala Alarcón et al. (2022) donde no se requiere de ningún resultado real que perjudique al bien jurídico que protege el delito, que basta con el accionar del individuo.

2.3. MARCO TEÓRICO



- ❖ **Principio:** Fuente del derecho en general, que se aplica a todo proceso, sea de carácter penal, civil, entre otros.
- ❖ **Principio de oportunidad:** Mecanismo de simplicación procesal, realizado por el titular de la acción penal a solicitud de las partes.
- ❖ **Mecanismo:** Conjunto de pasos a seguir para llegar a cierto objetivo.
- ❖ **Solución:** Resolución a un problema y/o conflicto entre dos partes.
- ❖ **Delito:** Acción contraria a la ley de la normativa penal.
- ❖ **Conducción:** Acción de manejo de un vehiculó motorizado.
- ❖ **Estado de ebriedad:** Segundo periodo dentro de la tabla de alcoholemia.
- ❖ **Conducción en estado de ebriedad:** Acción típica de la normativa penal sancionada con pena de privación de la libertad.



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

Según Hernández et al. (2010), se ha adoptado un enfoque cuantitativo para este estudio, ya que se considera adecuado para abordar de manera estadística un tema específico de interés, identificar patrones y validar hipótesis o teorías. Este enfoque cuantitativo permitirá la recolección de datos numéricos de manera estructurada, facilitando el análisis y la interpretación de los resultados de manera objetiva. Además, posibilitará la verificación empírica de las hipótesis planteadas, brindando una base sólida para la toma de decisiones fundamentadas en evidencia científica.

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

De acuerdo con Hernández et al. (2014), el enfoque de la presente investigación es tanto explicativo como descriptivo. El enfoque explicativo tiene como objetivo descubrir las causas y motivos subyacentes a los eventos y problemas que se han estado investigando, proporcionando una comprensión más profunda de los mismos. Por otro lado, el enfoque descriptivo tiene la finalidad de presentar y detallar las características específicas del fenómeno objeto de estudio, permitiendo una visualización clara y detallada de sus atributos y componentes. Al combinar estos enfoques, se busca no solo comprender el por qué detrás de los eventos, sino también presentar de manera precisa las características esenciales del fenómeno en cuestión.

3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN



Para Hernández & Mendoza (2018) el diseño viene a ser las estrategias que se usan para adquirir datos efectivos, en la presente investigación el diseño es no experimental, transversal – descriptivo; ya que se analiza el impacto de variables específicas que son estudiadas a fondo para conocer la problemática, su incidencia e interrelación en determinado momento.

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1. Población

Según Vargas (2007), la definición de la población se basa en los objetivos de la investigación. Esto implica identificar primero el tema de análisis y luego decidir en qué grupo se llevará a cabo dicho estudio. Por otro lado, Zappino (2020) describe a la población finita como aquella cuya cantidad de elementos es contable. Por consiguiente, en base a las opiniones doctrinales, se procedió a seleccionar:

1º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román – Juliaca (FPPCSRJ) – 1er despacho, 1º FPPCSRJ – 2do despacho, 1º FPPCSRJ – 3er despacho, 1º FPPCSRJ – 4to despacho; 2º FPPCSRJ – 1er despacho, 2º FPPCSRJ – 2do despacho, 2º FPPCSRJ – 3er despacho; y 2º FPPCSRJ – 4to despacho, conformado por 04 fiscales en cada despacho sumándose un total de 32 fiscales.

3.4.2. Muestra

De conformidad con la población finita y contable/numerable, se optó por utilizar la siguiente fórmula para determinar con exactitud la muestra del trabajo:

$$n = \frac{N(Z^2 \times p \times q)}{(E^2 \times (N - 1) + Z^2 \times p \times q)}$$

Donde:

n: Es el tamaño de la muestra

Z: Es el nivel de confianza (95% de confianza)

N: Es el tamaño de la población finita

p: Es la proporción esperada (0.5)

q: Es 1-p, es decir 0.5

E: Es el error estándar, es decir 0.05

Aplicando los valores y posteriormente realizar la operación, se obtuvo 29.6085629, pero al ser una población con acceso de tiempo limitado por su cargo (fiscales), se procedió a utilizar la fórmula de ajuste del tamaño de muestra, con la siguiente fórmula:

$$n_{adj} = \frac{n}{\left(1 + \frac{n}{N}\right)}$$

Donde:

n_adj: Es el tamaño de la muestra ajustada

Con los valores antes obtenidos y realizando la operación, se obtuvo la muestra ajustada final de 15.3789338, redondeándose a 15 por ser muestra de

carácter humano, es decir como muestra se tendrá 15 fiscales del DFJ, especificando: 08 fiscales de la 1º FPPCPSJ y 07 fiscales de la 2º FPPCPSJ.

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para Olivos (2023), son los procedimientos por los cuales se va obtener información de cierto tema de estudio, se apoya en diversas herramientas para recopilar información como sucede en la investigación, que se apoya en la encuesta.

3.5.1. Técnicas

3.5.1.2. Encuesta

Casas et al. (2003) esta técnica es ampliamente usada en las investigaciones cuantitativas, ya que facilita la obtención de datos de manera rápida y eficiente. Es decir, se trata de una relación directa entre la persona encuestada y el investigador, en la cual, a través de la encuesta, se recogen datos relacionados con conocimientos, metas y/o sucesos, asimismo permite una variedad de obtención de datos.

3.5.2. Instrumentos

Se empleó un cuestionario de preguntas, el cual, según la Universidad Veracruzana (2024), es un formulario estructurado con preguntas predefinidas diseñadas para recopilar información esencial para el estudio. Este método se consideró el más apropiado siguiendo las prácticas de investigación ya que se facilita el análisis de datos.

3.6. MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS RECOLECTADOS



El método empleado para el análisis de datos implica utilizar el software Microsoft Excel, el cual es utilizado en investigaciones cuantitativas gracias a su capacidad para realizar análisis estadísticos elementales. Excel ha adquirido un papel fundamental en el ámbito de la investigación al posibilitar la gestión y análisis eficaz de grandes conjuntos de datos, lo que facilita la interpretación y presentación clara de los resultados; su versatilidad y amplia gama de funciones lo convierten en una elección popular entre los investigadores para llevar a cabo análisis minuciosos y precisos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1.1. Encuesta

Tabla 13.

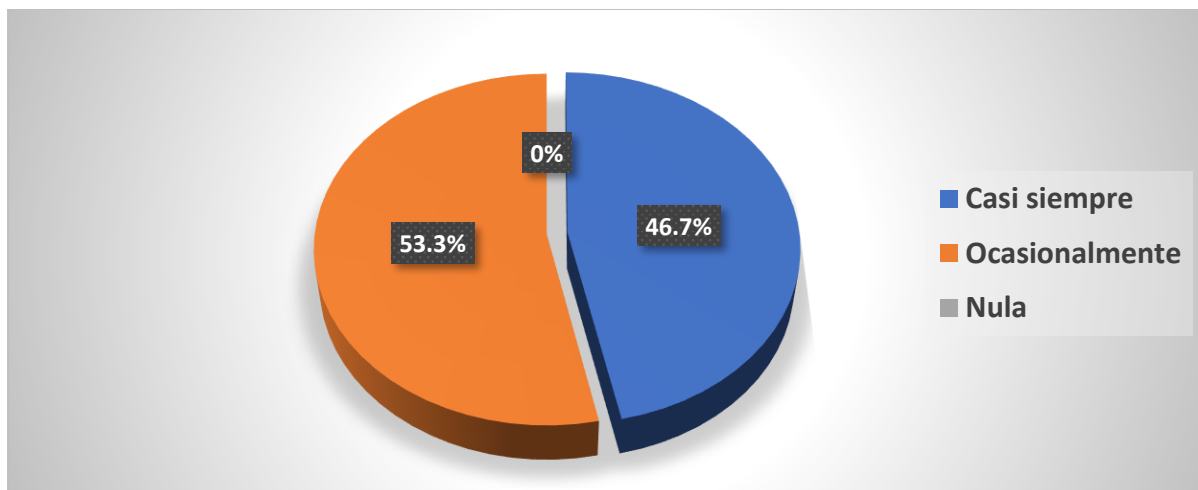
¿Cuál cree usted que es la frecuencia de aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de solución frente a los delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Fiscal de Juliaca?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Nula	0	0
Ocasional	8	53.3
Constante	7	46.7
TOTAL	15	100

Nota: Esta tabla muestra la frecuencia de respuesta de cada alternativa con respecto a los 15 fiscales encuestados y el porcentaje que estos representan.

Figura 1.

¿Cuál cree usted que es la frecuencia de aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de solución frente a los delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Fiscal de Juliaca?



Nota: Esta figura muestra el porcentaje representativo de la tabla 13 conforme a la frecuencia de los 15 fiscales encuestados.

INTERPRETACIÓN

En la tabla 13 y figura 1 se visualiza que, del total de los **15 fiscales** quienes fueron partícipes de nuestra encuesta, esta lista se ha conformado por 8 fiscales de la 1° FPPCPSRJ y 7 fiscales de la 2° FPPCPSRJ; donde ninguno indicó que hay una frecuencia nula de aplicación del P.O. como mecanismo de solución frente a los delitos de C.E.E. en el DFJ y constituye el 0%; 8 fiscales (4 de la 1° FPPCPSRJ y 4 de la 2° FPPCPSRJ) indicaron que hay una frecuencia ocasional de aplicación del P.O. como mecanismo de solución frente a los delitos de C.E.E. en el DFJ y que constituyen el 53.3%; mientras que, 7 fiscales (4 de la 1° FPPCPSRJ y 3 de la 2° FPPCPSRJ)



indicaron que hay una frecuencia constante de aplicación del P.O. como mecanismo de solución frente a los delitos de C.E.E. en el DFJ y constituyen el 46.7 %.

En conclusión, el 53.3% constituido por 8 fiscales (4 de la 1° FPPCPSRJ y 4 de la 2° FPPCPSRJ) pertenecientes al DFJ, señalaron que la frecuencia de aplicación del P.O. como mecanismo de solución frente a los delitos de C.E.E. en el DFJ es ocasionalmente.

Tabla 14.

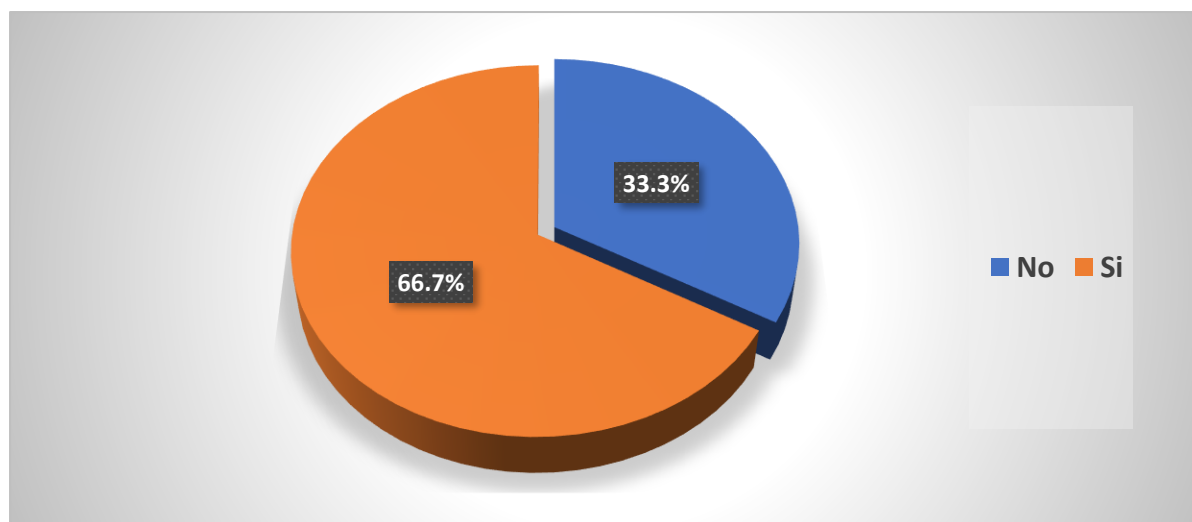
¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de solución frente al delito de conducción en estado de ebriedad es eficaz en el Distrito Fiscal de Juliaca?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	66.7
No	5	33.3
TOTAL	15	100

Nota: Esta tabla muestra la frecuencia de respuesta de cada alternativa con respecto a los 15 fiscales encuestados y el porcentaje que estos representan.

Figura 2.

¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de solución frente al delito de conducción en estado de ebriedad es eficaz en el Distrito Fiscal de Juliaca?



Nota: Esta figura muestra el porcentaje representativo de la tabla 14 conforme a la frecuencia de los 15 fiscales encuestados.



INTERPRETACIÓN

En la tabla 14 y figura 2 se visualiza que, del total de **15 fiscales encuestados**, conformado por 8 fiscales de la 1° FPPCPSRJ y 7 fiscales de la 2° FPPCPSRJ; donde 10 fiscales (5 de la 1° FPPCPSRJ y 5 de la 2° FPPCPSRJ) indicaron que si consideran que la aplicación del P.O. como mecanismo de solución frente al delito de C.E.E. es eficaz en el DFJ y constituyen el 66.7%; mientras que, 5 fiscales (3 de la 1° FPPCPSRJ y 2 de la 2° FPPCPSRJ) indicaron que no consideran que la aplicación del P.O. como mecanismo de solución frente al delito de C.E.E. sea eficaz en el DFJ y constituyen el 33.3%.

En conclusión, el 66.7% constituido por 10 fiscales (5 de la 1° FPPCPSRJ y 5 de la 2° FPPCPSRJ) pertenecientes al DFJ, señalaron que la aplicación del P.O. como mecanismo de solución frente al delito de C.E.E. en el DFJ si es eficaz.

Tabla 15.

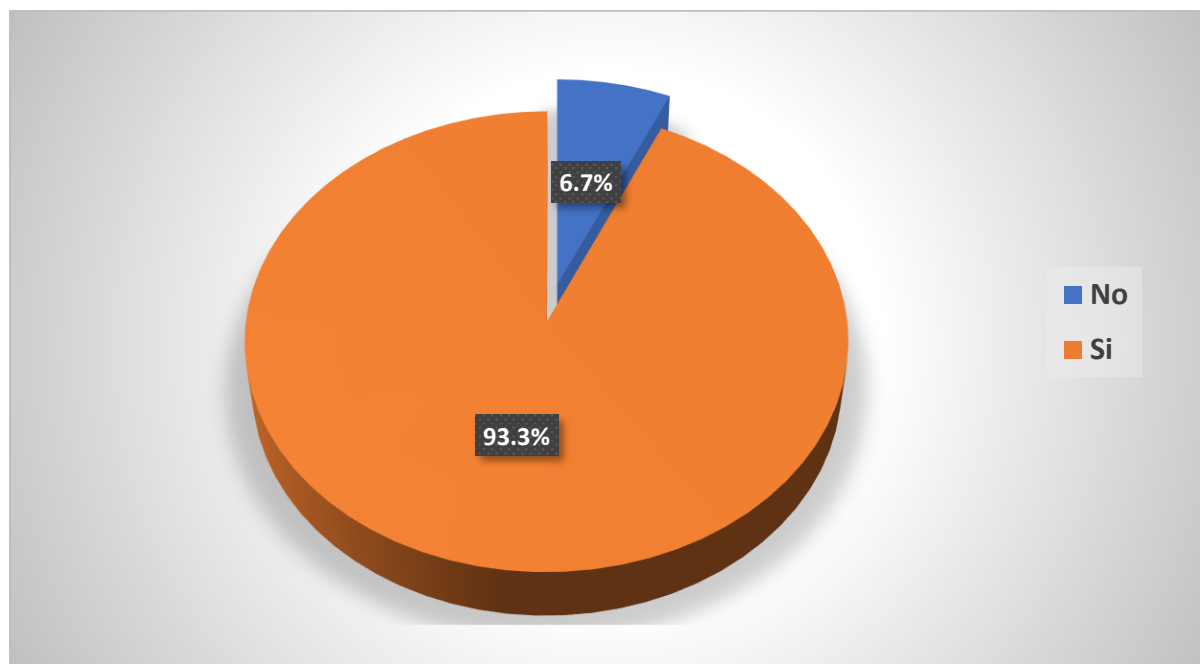
¿Considera usted que el principio de oportunidad es un mecanismo de solución procesal de relevancia jurídica?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	14	93.3
No	1	6.7
TOTAL	15	100

Nota: Esta tabla muestra la frecuencia de respuesta de cada alternativa con respecto a los 15 fiscales encuestados y el porcentaje que estos representan.

Figura 3.

¿Considera usted que el principio de oportunidad es un mecanismo de solución procesal de relevancia jurídica?



Nota: Esta figura muestra el porcentaje representativo de la tabla 15 conforme a la frecuencia de los 15 fiscales encuestados.



INTERPRETACIÓN

En la tabla 15 y figura 3 se visualiza que, del total de **15 fiscales encuestados**, conformado por 8 fiscales de la 1º FPPCPSRJ y 7 fiscales de la 2º FPPCPSRJ; donde 14 fiscales (8 de la 1º FPPCPSRJ y 6 de la 2º FPPCPSRJ) indicaron que si consideran que el P.O. es un mecanismo de solución procesal de relevancia jurídica y constituyen el 93.3%; mientras que, 1 fiscal de la 2º FPPCPSRJ indicó que no considera que el P.O. es un mecanismo de solución procesal de relevancia jurídica y constituye el 6.7%.

En conclusión, el 93.3% constituido por 14 fiscales (8 de la 1º FPPCPSRJ y 6 de la 2º FPPCPSRJ) pertenecientes al DFJ, señalaron afirmativamente que el P.O. es relevante jurídicamente al ser un mecanismo de solución procesal.

Tabla 16.

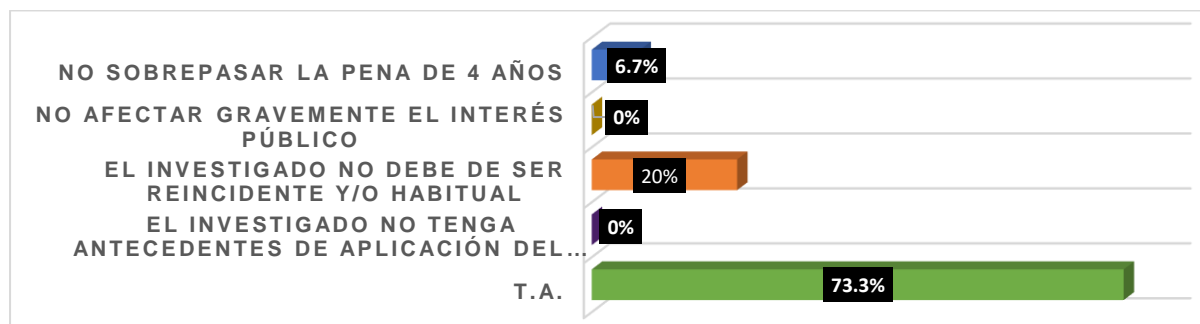
¿Qué criterios cree usted que se deben de considerar para la aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de solución en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
No sobrepasar la pena de 4 años	1	6.7
No afectar gravemente el interés público	0	0
El investigado no debe de ser reincidente y/o habitual	3	20
El investigado no tenga antecedentes de aplicación del principio	0	0
T.A.	11	73.3
TOTAL	15	100

Nota: Esta tabla muestra la frecuencia de respuesta de cada alternativa con respecto a los 15 fiscales encuestados y el porcentaje que estos representan.

Figura 4.

¿Qué criterios cree usted que se deben de considerar para la aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de solución en el delito de conducción en estado de ebriedad?



Nota: Esta figura muestra el porcentaje representativo de la tabla 16 conforme a la frecuencia de los 15 fiscales encuestados.



INTERPRETACIÓN

En la tabla 16 y figura 4 se visualiza que, del total de **15 fiscales encuestados**, conformado por 8 fiscales de la 1º FPPCPSRJ y 7 fiscales de la 2º FPPCPSRJ; donde 1 fiscal de la 1º FPPCPSRJ indicó que el criterio que debe considerarse es no sobrepasar la pena de 4 años para la aplicación del P.O. como mecanismo de solución en el delito de C.E.E. y constituye el 6.7%; ninguno indicó que el criterio que debe considerarse es no afectar gravemente el interés público para la aplicación del P.O. como mecanismo de solución en el delito de C.E.E. y constituye el 0%; 3 fiscales (1 de la 1º FPPCPSRJ y 2 de la 2º FPPCPSRJ) indicaron que el criterio que debe considerarse es que el investigado no debe ser reincidente y/o habitual para la aplicación del P.O. como mecanismo de solución en el delito de C.E.E. y constituyen el 20%; ninguno indicó que el criterio que debe considerarse es que el investigado no tenga antecedentes de aplicación del principio y constituye el 0%; mientras que, 11 fiscales (6 de la 1º FPPCPSRJ y 5 de la 2º FPPCPSRJ) indicaron que los criterios que deben considerarse son no sobrepasar la pena de 4 años, no afectar gravemente el interés público, el investigado no debe ser reincidente y/o habitual y el investigado no tenga antecedentes de aplicación del principio (Todas las anteriores (T.A.)) para la aplicación del P.O. como mecanismo de solución en el delito de C.E.E. y constituyen el 73.3%.

En conclusión, el 73.3% constituido por 11 fiscales (6 de la 1º FPPCPSRJ y 5 de la 2º FPPCPSRJ) pertenecientes al DFJ, señalaron que los criterios que deben considerarse para la aplicación del P.O. como mecanismo de solución frente a los delitos de C.E.E. son: 1) No sobrepasar la pena de 4 años, 2) No afectar gravemente



el interés público, 3) El investigado no debe ser reincidente y/o habitual, y que 4) El investigado no tenga antecedentes de aplicación del principio, es decir del P.O..

Tabla 17.

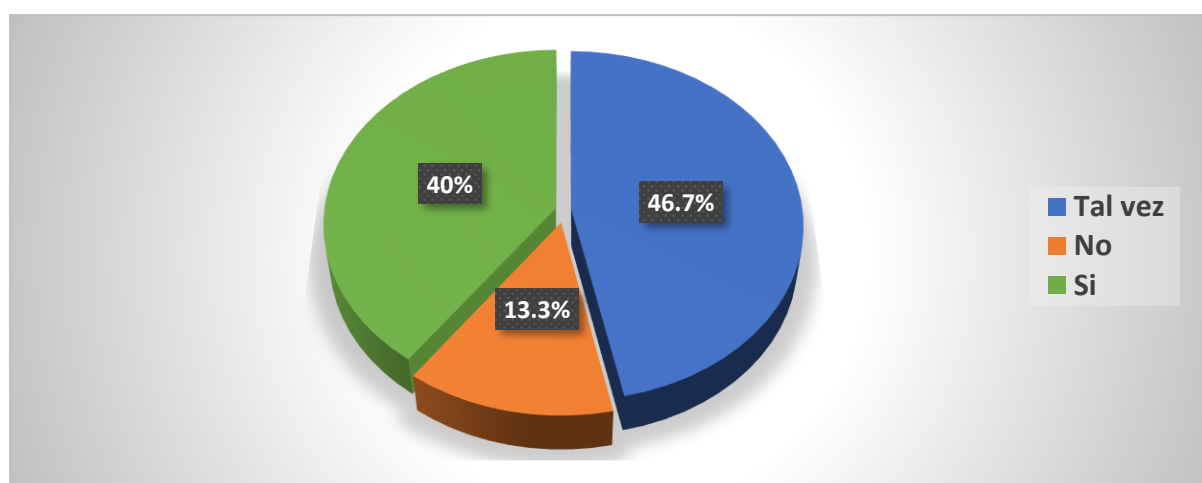
¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad satisface en su totalidad los intereses de las partes procesales en los procesos de conducción en estado de ebriedad?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	40
No	2	13.3
Tal vez	7	46.7
TOTAL	15	100

Nota: Esta tabla muestra la frecuencia de respuesta de cada alternativa con respecto a los 15 fiscales encuestados y el porcentaje que estos representan.

Figura 5.

¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad satisface en su totalidad los intereses de las partes procesales en los procesos de conducción en estado de ebriedad?



Nota: Esta figura muestra el porcentaje representativo de la tabla 17 conforme a la frecuencia de los 15 fiscales encuestados.



INTERPRETACIÓN

En la tabla 17 y figura 5 se visualiza que, del total de **15 fiscales encuestados**, conformado por 8 fiscales de la 1º FPPCPSRJ y 7 fiscales de la 2º FPPCPSRJ; donde 6 fiscales (1 de la 1º FPPCPSRJ y 5 de la 2º FPPCPSRJ) indicaron que si creen que la aplicación del P.O. satisface en su totalidad los intereses de las partes procesales en los procesos de C.E.E. y constituyen el 40%; 2 fiscales (1 de la 1º FPPCPSRJ y 1 de la 2º FPPCPSRJ) indicaron que no creen que la aplicación del P.O. satisface en su totalidad los intereses de las partes procesales en los procesos de C.E.E. y constituyen el 13.3%; mientras que, 7 fiscales (6 de la 1º FPPCPSRJ y 1 de la 2º FPPCPSRJ) indicaron que quizá creen que la aplicación del P.O. satisface en su totalidad los intereses de las partes procesales en los proceso de C.E.E. y constituyen el 46.7%.

En conclusión, el 46.7% constituido por 7 fiscales (6 de la 1º FPPCPSRJ y 1 de la 2º FPPCPSRJ) pertenecientes al DFJ, señalaron que en los procesos de C.E.E. al aplicarse el P.O. quizá se satisface en su totalidad los intereses de las partes procesales.

Tabla 18.

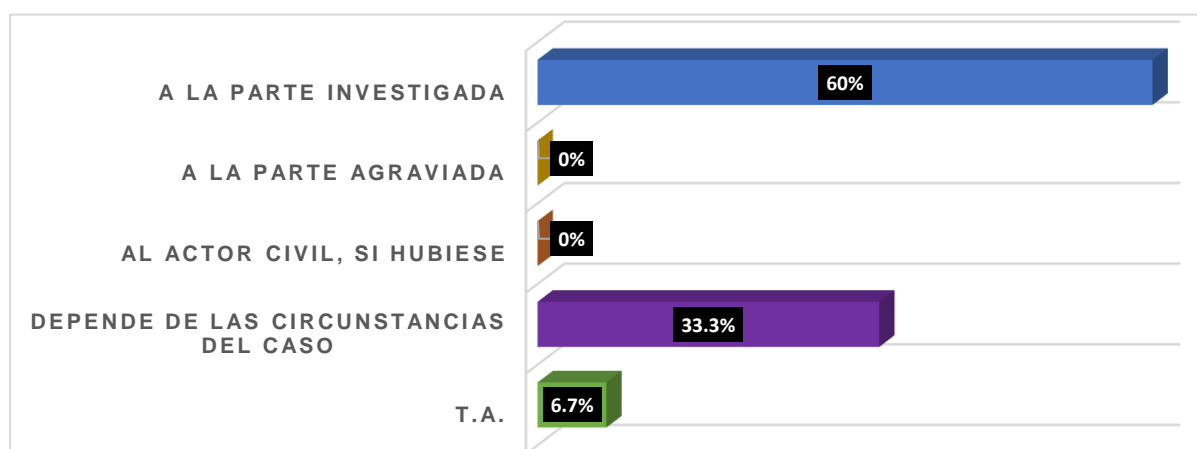
En su experiencia como Fiscal ¿A quién cree usted que beneficia más el principio de oportunidad entre las partes procesales en los procesos de conducción en estado de ebriedad?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
A la parte investigada	9	60
A la parte agraviada	0	0
Al actor civil, si hubiese	0	0
Depende de las circunstancias del caso	5	33.3
T.A.	1	6.7
TOTAL	15	100

Nota: Esta tabla muestra la frecuencia de respuesta de cada alternativa con respecto a los 15 fiscales encuestados y el porcentaje que estos representan.

Figura 6.

En su experiencia como Fiscal ¿A quién cree usted que beneficia más el principio de oportunidad entre las partes procesales en los procesos de conducción en estado de ebriedad?



Nota: Esta figura muestra el porcentaje representativo de la tabla 13 conforme a la frecuencia de los 15 fiscales encuestados.



INTERPRETACIÓN

En la tabla 18 y figura 6 se visualiza que, del total de **15 fiscales encuestados**, conformados por 8 fiscales de la 1° FPPCPSRJ y 7 fiscales de la 2° FPPCPSRJ; donde 9 fiscales (5 de la 1° FPPCPSRJ y 4 de la 2° FPPCPSRJ) indicaron que en su experiencia como fiscal creen que la parte investigada es a quién beneficia más el P.O. entre las partes procesales en los procesos de C.E.E. y constituyen el 60%; ningún fiscal indicó que en su experiencia como fiscal cree que la parte agraviada es a quién beneficia más el P.O. entre las partes procesales en los procesos de C.E.E. y constituye el 0%; ningún fiscal indicó que en su experiencia como fiscal cree que al actor civil -si hubiese- es a quién beneficia más el P.O. entre las partes procesales en los procesos de C.E.E. y constituye el 0%; 5 fiscales (3 de la 1° FPPCPSRJ y 2 de la 2° FPPCPSRJ) indicaron que en su experiencia como fiscal creen que depende de las circunstancias del caso es a quién beneficia más el P.O. entre las partes procesales en los proceso de C.E.E. y constituyen el 33.3%; mientras que 1 fiscal de la 2° FPPCPSRJ indicó que en su experiencia como fiscal cree que la parte investigada, la parte agraviada, al actor civil -si hubiese- y dependiendo de las circunstancias del caso (Todas las anteriores (T.A.)) es a quién beneficia más el P.O. entre las partes procesales en el proceso de C.E.E. y constituye el 6.7%.

En conclusión, el 60% constituido por 9 fiscales (5 de la 1° FPPCPSRJ y 4 de la 2° FPPCPSRJ) pertenecientes al DFJ, señalaron que en su experiencia como fiscales a quién beneficia más el P.O. entre las partes procesales en el proceso de C.E.E. es a la parte investigada.

Tabla 19.

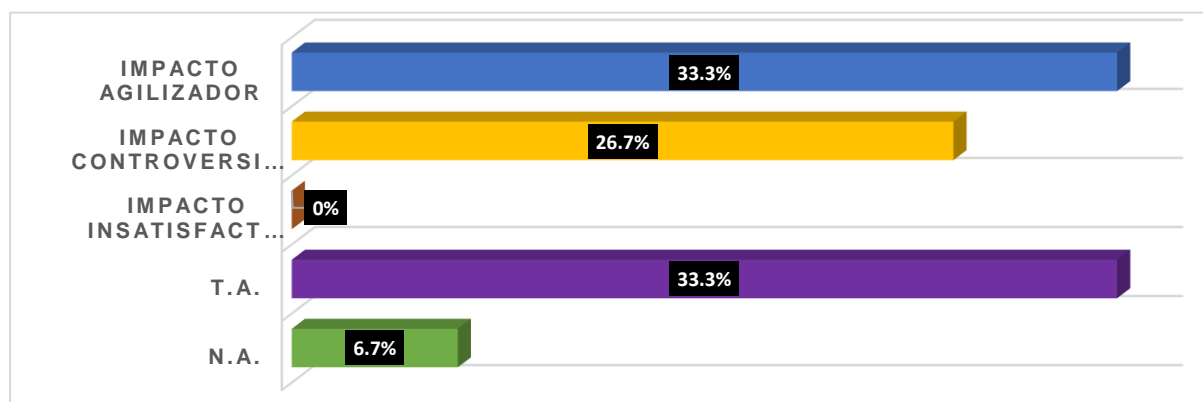
¿Qué impacto consecuente cree usted que surge de las partes procesales con el archivamiento por el principio de oportunidad en los procesos de conducción en estado de ebriedad?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Impacto insatisfactorio	5	33.3
Impacto controversial	4	26.7
Impacto negativo	0	0
T.A.	5	33.3
N.A.	1	6.7
TOTAL	18	100

Nota: Esta tabla muestra la frecuencia de respuesta de cada alternativa con respecto a los 15 fiscales encuestados y el porcentaje que estos representan.

Figura 7.

¿Qué impacto consecuente cree usted que surge de las partes procesales con el archivamiento por el principio de oportunidad en los procesos de conducción en estado de ebriedad?



Nota: Esta figura muestra el porcentaje representativo de la tabla 13 conforme a la frecuencia de los 15 fiscales encuestados.

INTERPRETACIÓN

En la tabla 19 y figura 7 se visualiza que, del total de **15 fiscales encuestados**, conformados por 8 fiscales de la 1° FPPCPSRJ y 7 fiscales de la 2° FPPCPSRJ; donde 5 fiscales (3 de la 1° FPPCPSRJ y 2 de la 2° FPPCPSRJ) indicaron que el impacto insatisfactorio es el impacto consecuente que surge de las partes procesales con el archivamiento por el P.O. en los procesos de C.E.E. y constituyen el 33.3%; 4 fiscales (3 de la 1° FPPCPSRJ y 1 de la 2° FPPCPSRJ) indicaron que el impacto controversial es el impacto consecuente que surge de las partes procesales con el archivamiento por el P.O. en los procesos de C.E.E. y constituyen el 26.7%; ningún fiscal indicó que el impacto negativo es el impacto consecuente que surge de las partes procesales con el archivamiento por el P.O. en los procesos de C.E.E. y constituyen el 0%; 5 fiscales (1 de la 1° FPPCPSRJ y 4 de la 2° FPPCPSRJ) indicaron que el impacto insatisfactorio, el impacto controversial y el impacto negativo (Todas las anteriores (T.A.)) son los impactos consecuentes que surge de las partes procesales con el archivamiento por el P.O. en los procesos de C.E.E. y constituye el 33.3%; mientras que 1 fiscal de la 1° FPPCPSRJ indicó que ninguna de las anteriores (N.A.) es el impacto consecuente que surge de las partes procesales con el archivamiento por el P.O. en los procesos de C.E.E. y constituye el 6.7%.

En conclusión, el 66.6% constituido por 10 fiscales (4 de la 1° FPPCPSRJ y 6 de la 2° FPPCPSRJ) pertenecientes al DFJ, señalaron que el impacto consecuente que surge de las partes procesales con el archivamiento por el P.O. en los procesos de C.E.E. es el impacto insatisfactorio.



CONCLUSIONES

PRIMERA: La frecuencia de aplicación del principio de oportunidad es ocasional con un 53.3% ello en base al número total de fiscales encuestados, añadiendo que, dicho principio si cumple con la finalidad de ser aplicado como un mecanismo de solución frente a los delitos de conducción en estado de ebriedad y siendo de aplicación eficaz.

SEGUNDA: De conformidad con 11 fiscales (73.3% del total) los criterios fiscales que se consideran son cuatro: 1) No sobrepasar la pena de 4 años; 2) No afectar gravemente el interés público; 3) El investigado no debe ser reincidente y/o habitual; y 4) El investigado no tenga antecedentes de aplicación del principio, siendo estos los criterios de aplicación fiscal obligatoria estipulados en el artículo 2° del código procesal penal actual

TERCERA: Donde de conformidad con 7 fiscales (46.7% del total), 9 fiscales (60% del total) y 10 fiscales (66.6% del total), la satisfacción queda en un "quizá" con respecto a los intereses de las partes procesales, donde la parte procesal que más se le beneficia con la aplicación del principio de oportunidad es la parte investigada, siendo este último la única parte procesal que se le puede aplicar dicho principio, y como consecuencia se tiene un resultado de impacto insatisfactorio entre las partes procesales.

SUGERENCIAS

PRIMERA: Se recomienda que los fiscales prioricen la aplicación del principio de oportunidad, con el objetivo de impulsar la justicia abreviada. Esto permitiría agilizar los procesos, evitando dilaciones innecesarias, especialmente en casos con soluciones sencillas. La sobrecarga procesal en el Ministerio Público se debe en gran medida a delitos que podrían resolverse de manera más eficiente a través de mecanismos alternativos como el principio de oportunidad.

SEGUNDA: Conforme a la segunda conclusión, se recomienda que la institución del Ministerio Público realice capacitaciones hacia sus fiscales de los distintos niveles jerárquicos sobre los criterios obligatorios a tenerse en cuenta para llevarse a cabo la aplicación del principio de oportunidad, así como de otros medios / mecanismos de solución dentro de los procesos penales tanto comunes como complejos.

TERCERA: Se recomienda que el Ministerio Público implemente programas de capacitación para fiscales de todos los niveles sobre las consecuencias de la aplicación del principio de oportunidad, con especial énfasis en la determinación de la reparación civil, ya que en los delitos de conducción en estado de ebriedad la reparación civil es mínima, y cuando se aplica el principio de oportunidad en ocasiones la reparación civil que debe pagar el investigado es muy alta, dando como consecuencia un resultado insatisfactorio a las partes procesales.

REFERENCIAS

- Alarcón, A., Bejarano, V., Castilla, J., Lujan, Á., Valladares, J. y Paz, M. (2022). *CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD. FACTORES QUE INFLUYEN EN SU REALIZACIÓN Y LA INEFICACIA DISUASORIA DEL TIPO PENAL EN LIMA NORTE ENTRE EL 2015 Y 2020*. Revista Sapientia & Iustitia | FDCP • Universidad Católica Sedes Sapientiae, Vol. 4. <https://sapientia.ucss.edu.pe/index.php/sei/article/download/29/29/72>
- Alejo Manzano, C. (2008). "EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LOS FACTORES QUE INCIDEN EN SU MÍNIMA APLICACIÓN EN LAS PROVINCIAS DE PUNO Y SAN ROMÁN". [Tesis de Maestría | Universidad Nacional del Altiplano] Repositorio de la Universidad Nacional del Altiplano. Puno, Perú. <http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/783/EPG075-00055-01.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alonso, J. (2019). *NOTES ON THE PRINCIPLE OF PROCEDURAL OPPRTTUNITY*. REVISTA DE DERECHO UNED(25), 813-835. <https://doi.org/10.5944/rduned.25.2019.27021>
- Amésquita D. (2023). *El Principio de Oportunidad y el Acuerdo Reparatorio en el Nuevo Código Procesal Penal*. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 7(2), 4064-4081. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.5630
- Bab.la. (21 de setiembre de 2023). ¿CUÁL ES EL SIGNIFICADO DE "MANIOBRAR"? Bab.la - loving languages. <https://es.bab.la/diccionario/espanol/maniobrar>
- Bejarano, F. y Castro, G. (2012). *EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL*



DERECHO COMPARADO [Trabajo de Especialización en Derecho Penal | Universidad de Medellin] Repositorio de la Universidad de Medellin.
<https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/416/EI%20principio%20de%20oportunidad%20en%20el%20derecho%20comparado.pdf?sequence=1>

Cabanellas de Torres, G. (2020). *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Tomo II* (23 ed.). Buenos Aires: Heliasta.

Calero, L. (2023). *Cumplimiento del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en Lima, 2023* [Tesis de Licenciatura | Universidad del Norte] Repositorio de la Universidad del Norte. Lima.
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/35038/Calero%20Neri%20Lesly%20Rosmery.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cambridge Dictionary. (s.f.). *operar*. Cambridge Dictionary.
<https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/espanol-ingles/operar>

Casas, J., Repullo, J. y Donado, J. (2003). *La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos (I)*. elsevier, 31(8), 527-538. <https://www.elsevier.es/es-revista-atencion-primaria-27-pdf-13047738>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL PERMANENTE (6 de Abril de 2020) *Recurso de Casación N°. 833-2019/Lambayeque*.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Casacion-833-2019-Lambayeque-LP.pdf>



EL CONGRESO DE COLOMBIA. (19 de diciembre de 2013). *Ley 1696 de 2013.*

Función

Pública.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=55964>

Gerónimo, J., Aquino, A. y Marín, R. (17 de enero de 2018). *CORTE SUPERIOR DE*

JUSTICIA DE HUÁNUCO SALA PENAL DE APELACIONES EXPEDIENTE N.º

00175-207-0 DOS DE MAYO. LP • PASIÓN POR EL DERECHO.

[https://lpderecho.pe/configuracion-delito-conduccion-estado-ebriedad-agente-](https://lpderecho.pe/configuracion-delito-conduccion-estado-ebriedad-agente-presta-servicios-transporte-expediente-00175-2017-0/)

[presta-servicios-transporte-expediente-00175-2017-0/](https://lpderecho.pe/configuracion-delito-conduccion-estado-ebriedad-agente-presta-servicios-transporte-expediente-00175-2017-0/)

González, A. (11 de diciembre de 2018). *Artículo 379 del Código Penal.*

ConceptosJurídicos.com. [https://www.conceptosjuridicos.com/codigo-penal-](https://www.conceptosjuridicos.com/codigo-penal-articulo-379/)

[articulo-379/](https://www.conceptosjuridicos.com/codigo-penal-articulo-379/)

González, A. (05 de octubre de 2022). *¿Qué es el dolo?*. Dexia Abogados.

<https://www.dexiaabogados.com/blog/dolo/>

Grandez, J. (13 de junio de 2016). *SENTENCIA. LP • PASIÓN POR EL DERECHO.*

[https://lpderecho.pe/ebrio-vehiculo-estacionado-no-constituye-conduccion-](https://lpderecho.pe/ebrio-vehiculo-estacionado-no-constituye-conduccion-estado-ebriedad-exp-2993-2016-12/)

[estado-ebriedad-exp-2993-2016-12/](https://lpderecho.pe/ebrio-vehiculo-estacionado-no-constituye-conduccion-estado-ebriedad-exp-2993-2016-12/)

Hernández R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación [Las rutas*

cuantitativa, cualitativa y mixta]. México. McGRAW-HILL INTERAMERICANA

EDITORES S.A.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2010). *METODOLOGÍA DE*

LAINVESTIGACIÓN. México. McGRAW-HILL.



Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN SEXTA EDICIÓN*. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Hinostroza, C., Ventura, C., Aldo, F., Cevallos, L. y Chávez, Z. (15 de agosto de 2017). *SENTENCIA DE CASACIÓN. LP • PASIÓN POR EL DERECHO*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/02/Casacion-103-2017-Junin-LPDerecho.pdf>

Idrobo, J. y Caicedo, C. (04 de agosto de 1997). *MANEJAR O CONDUCIR*. El tiempo. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-633635>

Iglesias, G. (s.f.). *¿Qué es la tipicidad? Bien explicado*. Jurispe. <https://juris.pe/blog/tipo-tipicidad-teoria-delito-derecho-penal/>

Instituto De Ciencias Hegel. (27 de setiembre de 2021). *Jurisprudencia. Definición, aplicación y funciones*. Instituto de Ciencias HEGEL. <https://hegel.edu.pe/blog/jurisprudencia-en-peru-definicion-aplicacion-y-funciones/>

Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional (29 de Marzo de 2019) *Sentencia T-142/19*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-142-19.htm>

LP - PASIÓN POR EL DERECHO. (2024). *Código Penal peruano [actualizado 2024]*. Lp Derecho. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

Marcelo, D. (2023). *APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y EL*



CUMPLIMIENTO DEL FIN PREVENTIVO DE LA PENA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-19 EN LA TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CUSCO, 2020-2021 [Tesis de Licenciatura | Universidad Andina del Cusco] Repositorio de la Universidad Andina del Cusco. Cusco.
https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5959/Diana_Tesis_bachiller_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Martín, J. (2011). *El principio de oportunidad: análisis de Derecho comparado*. ANALES DE LA FACULTAD DE DERECHO, 187-206.
https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/2385/AFD_28_%282011%29_09.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Martinez, L. (2023). *Principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Primera Fiscalía Provincial de Huamanga, 2022* [Tesis de Licenciatura | Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga] Repositorio de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. Ayacucho.
<https://repositorio.unsch.edu.pe/server/api/core/bitstreams/67f6bb5f-e8db-4e37-b94e-4f477bc9a2bd/content>

Mesía, C., Álvarez, E., Beaumont, R., Calle, F., Eto, G. y Urviola, Ó. (23 de mayo de 2011). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. LP • PASIÓN POR EL DERECHO*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/02/Expediente-00027-2010-PI-TC-Lima-LPDerecho.pdf>

MINISTERIO DE JUSTICIA. (14 de junio de 2024). *CODIGO PENAL*. Biblioteca del



Congreso Nacional de Chile/BCN | Ley Chile.

14<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984&idVersion=2024-06->

14&idParte=

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES; MINISTERIO DE JUSTICIA; SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA. (10 de noviembre de 2023). *Ley N° 18.290 | FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO.*

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/BCN | Ley Chile.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1007469>

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN [Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal]. (2018). *REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y ACUERDO REPARATORIO.*

Miró, M. (04 de enero de 2024). *Multa por alcoholemia: Conoce los grados y sanciones para 2024.* autofact. <https://www.autofact.com.co/blog/mi-carro/comparendos/multa-alcoholemia>

Montaño, L., Cordel, R., Medina, M., Sánchez, D., Alfaro, L., Cortéz, A., . . . Achacollo, N. (11 de julio de 2012). *Bolivia: Ley de control al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, 11 de julio de 2012.* Portal Jurídico Lexivox. <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N259.html>

Montero, P. (16 de enero de 2013). *Derecho Comparado.* Slideshare. <https://es.slideshare.net/slideshow/derecho-comparado-16023806/16023806>



- Morales, E., Choquehuanca, D., Quintana, J., Romero, C., Saavedra, R., Caro, E., . . .
. Dávila, A. (10 de setiembre de 2012). *Bolivia: Decreto Supremo N° 1347, 10 de
septiembre de 2012.* Bireme.
<https://docs.bvsalud.org/leisref/2017/12/58/alcohol-bo-ds-n1347.pdf>
- Olivos, F. (20 de Julio de 2023). *Scienceevolution.* 3(7). Obtenido de
<https://revista.scienceevolution.com/index.php/scienceevolution/article/view/62>
- REPÚBLICA DEL ECUADRO ASAMBLEA NACIONAL. (10 de febrero de 2014).
CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Asamblea Nacional del Ecuador.
<https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf>
- Rodríguez, J., Mejía, D., Coaguila, L., Calderón, W. y Zamora, P. (2016). *Traffic
accidents and their relationship with serum levels of ethanol evaluated in the
La Libertad región, 2014.* UCV-HACER. Revista de Investigación y Cultura,
5(2). <https://www.redalyc.org/journal/5217/521754663005/html/>
- Rosas, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal. Análisis y desarrollo de las
instituciones del nuevo código procesal penal.* Lima. Pacifico.
- Salud, O. M.-O. (2017). *Organización Panamerica de la Salud.* BEBER Y CONDUCIR.
<https://www.paho.org/es/documentos/hoja-informativa-beber-conducir>
- Simple Insights. (2024). *Las consecuencias reales de manejar ebrio.* State Farm
Mutual Automobile Insurance Company. <https://es.statefarm.com/simple-insights/automoviles-y-vehiculos/las-consecuencias-reales-de-manejar-ebrio>
- Ticona, E. (s.f.). *TEORIA DE LA TIPICIDAD.* Plataforma del Estado Peruano.



https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticona_zela.pdf

Torres, A. (20 de marzo de 2009). *LA JURISPRUDENCIA COMO FUENTE DEL DERECHO*. Estudio Anibal Torres Abogados. <https://www.ettorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>

Universidad Veracruzana. (2024). *Introducción a la investigación: guía interactiva [La encuesta y el cuestionario]*. Universidad Veracruzana. <https://www.uv.mx/apps/bdh/investigacion/unidad3/encuesta.html>

Valverde, D. y Valverde, B. (2023). *“EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU APLICACIÓN EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, HUANUCO, PERIODO 2021-2022”*. [Tesis de Licenciatura | Universidad Nacional Hermilio Valdizán] Repositorio de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Huánuco. <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/8645/TD00242V27.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

Vega, C., Vidal, J., Alberca, G., Castañeda, S., Sequeiros, I. y Peña, S. (20 de diciembre de 2011). *CONCLUSIONES DEL PLENO JURISDICCIONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA*. LP • PASIÓN POR EL DERECHO. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/10/Pleno-Jurisdiccional-Distrital-Penal-de-Lima-2011-LPDerecho.pdf>



ANEXOS



ANEXO 01: MATRÍZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
¿Cuál es la frecuencia de aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de solución en los delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Fiscal de Juliaca, 2023?	Determinar la frecuencia de la aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de solución en los delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Fiscal de Juliaca, 2023.	La frecuencia de utilización del P.O. como estrategia de parte del abogado y agilización del proceso por parte del fiscal en la aplicación del hecho delictivo de conducción en estado de embriaguez es: 1) Eficaz y 2) Ocasionalmente; se podría determinar la frecuencia como casi siempre, pero hay limitantes como la reincidencia y la aplicación para delitos específicos.	1. Antecedentes normativos. 2. Regulación Nacional. 3. Jurisprudencia Relevante. 4. Aplicación del Principio de Oportunidad.	1.1. Antecedentes doctrinarios y normativos. 2.1. Regulado en el art. 2° del NCPP, el cual fue modificado por el DL 1102, Ley 30076 y Decreto de Urgencia 008-2020. 3.1. Colombia: Sentencia T-142/19 y en el Perú la CSJR: Casación 833-2019/LAMBAYEQUE. 4.1. Considerando lo criterios del art. 2 del CPP.	Enfoque: Cuantitativo. Tipo de investigación: Explicativo – descriptivo. Diseño: No experimental y transversal – descriptivo. Población: 32 fiscales del DFJ. Muestra: 15 fiscales del DFJ.



PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	DIMENSIONES	INDICADORES	Técnicas: Encuesta.
<p>¿Qué criterios se consideran para la aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de solución en los delitos de conducción en estado de ebriedad?</p> <p>¿La aplicación del principio de oportunidad satisface en su totalidad los intereses de las partes procesales en los procesos de conducción en estado de ebriedad?</p>	<p>Determinar qué criterios se consideran para la aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de solución en los delitos de conducción en estado de ebriedad.</p> <p>Determinar si la aplicación del principio de oportunidad satisface en su totalidad los intereses de las partes procesales en los procesos de conducción en estado de ebriedad.</p>	<p>Los criterios que se consideran para la aplicación de este principio son los siguientes; que no causen un daño significativo al interés público, que la pena de prisión no exceda los 4 años y que el investigado no tenga antecedentes de reincidencia o habitualidad. Además, se requiere que el hecho delictivo no sea cometido por un funcionario del estado en cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Con la aplicación del P.O. al delito de investigación, si hay satisfacción total para las partes involucradas, esto debido a que, se logra un</p>	<p>1. Antecedentes Normativos.</p> <p>2. Derecho Comparado.</p> <p>3. Regulación Normativa y Jurisprudencia Importante Nacional.</p> <p>4. Tipicidad del delito.</p>	<p>1.1. DL 635, Ley 27054, Ley 27753 y Ley 29439.</p> <p>2.1. Bolivia, Colombia, Ecuador, España y Chile.</p> <p>3.1. Art. 274 del CP.</p> <p>3.2. Exp 00175-2017-0 Dos de Mayo, Exp. N° 2993-2016-12, Pleno Jurisdiccional Distrital de 2011 de la CSJ de Lima, Casación 103-2017 Junín y Exp. 00027-2010-PI/TC.</p> <p>4.1. Verbo rector, conducta Subjetiva y circunstancia del tipo penal, adicionalmente la conducta objetiva.</p>	<p>Instrumentos: Cuestionario de preguntas.</p> <p>Método de análisis de datos: Software Microsoft Excel.</p>



		acuerdo sobre la compensación civil, beneficiando a la parte agraviada, al actor civil (si hubiese) y se archiva el caso del investigado, este último sin llegar a la acusación formal.			
--	--	---	--	--	--

ANEXO 02: INSTRUMENTO

ENCUESTA

TEMA RELACIONADO AL: Principio de oportunidad, mecanismo de solución y delito de conducción en estado de ebriedad.

DIRIGIDO HACIA LOS: Fiscales pertenecientes a la 1ra y 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román – Juliaca.

1. ¿CUÁL CREE USTED QUE ES LA FRECUENCIA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO MECANISMO DE SOLUCIÓN FRENTE A LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL DISTRITO FISCAL DE JULIACA?

- a. Nula
- b. Ocasionalmente
- c. Constante

2. ¿CONSIDERA USTED QUÉ LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO MECANISMO DE SOLUCIÓN FRENTE AL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD ES EFICAZ EN EL DISTRITO FISCAL DE JULIACA?

- a. Si
- b. No

3. ¿CONSIDERA USTED QUE EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD ES UN MECANISMO DE SOLUCIÓN PROCESAL DE RELEVANCIA JURÍDICA?

- a. Si
- b. No



- 4. ¿QUÉ CRITERIOS CREE USTED QUE SE DEBEN DE CONSIDERAR PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO MECANISMO DE SOLUCIÓN EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?**
- a. No sobrepasar la pena de 4 años
 - b. No afectar gravemente el interés público
 - c. El investigado no debe ser reincidente y/o habitual
 - d. El investigado no tenga antecedentes de aplicación del principio
 - e. T.A.
- 5. ¿CREE USTED QUE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD SATISFACE EN SU TOTALIDAD LOS INTERESES DE LAS PARTES PROCESALES EN LOS PROCESOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?**
- a. Si
 - b. No
 - c. Tal vez
- 6. EN SU EXPERIENCIA COMO FISCAL ¿A QUIÉN CREE USTED QUE BENEFICIA MÁS EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD ENTRE LAS PARTES PROCESALES EN LOS PROCESOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?**
- a. A la parte investigada
 - b. A la parte agraviada
 - c. Al actor civil, si hubiese
 - d. Depende de las circunstancias del caso
 - e. T.A.



7. ¿QUÉ IMPACTO CONSECUENTE CREE USTED QUE SURGE DE LAS PARTES PROCESALES CON EL ARCHIVAMIENTO POR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS PROCESOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?

- a. Impacto insatisfactorio
- b. Impacto controversial
- c. Impacto negativo
- d. T.A.
- e. N.A.

ANEXO 03: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

Nombres y Apellidos del experto	Stefano Toledo Quintanilla
DNI N°	74456816
Número telefónico	913-100003
Título profesional	Abogado
Grado académico del evaluador	Magister en proceso
Especialidad	Penal y Procesal Penal
Cargo que desempeña	Abogado Independiente
Autor del instrumento	Yoshino Daniel Cruz Gomez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Criterios	Indicadores	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.												X	
4. Organización	Existe una organización lógica.												X	
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. Intencionalidad	Está de acuerdo para valorar las categorías.												X	
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos, científicos y teóricos.												X	
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. Metodología	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

✓ Los instrumentos son aplicables en razón que las variables guardan relación con los objetivos e interrogantes:

51



✓ El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación:

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

51

95%

Juliaca 20 de junio de 2024.

Mílagros Cumará Macedo Quintanilla
ABOGADA
CAP: 8981

Sello personal y firma



ANEXO 04: DIGITALIZACIÓN DE DATOS RECOLECTADOS

1. ¿CUÁL CREE USTED QUE ES LA FRECUENCIA DE	2. ¿CONSIDERA USTED QUE LA APLICACIÓN DEL F	3. ¿CONSIDERA USTED QUE EL PRINCIPIO DE OPO	4. ¿QUÉ CRITERIOS CREE USTED QUE SE DEBEN D	5. ¿CREE USTED QUE LA APLICACIÓN DEL PRINCI	6. EN SU EXPERIENCIA COMO FISCAL ¿A QUIÉN CI	7. ¿QUÉ IMPACTO CONSECUENTE CREE USTED Q
Ocasionalmente	Si	Si	T.A.	Tal vez	A la parte investigada	Impacto agilizador – satisfactorio
Casi siempre	Si	Si	No sobrepasar la pena de 4 años	Tal vez	Depende del caso	N.A.
Ocasionalmente	Si	Si	T.A.	Si	Depende del caso	Impacto controversial
Ocasionalmente	No	Si	T.A.	Tal vez	A la parte investigada	Impacto agilizador – satisfactorio
Ocasionalmente	No	Si	T.A.	Tal vez	A la parte investigada	Impacto controversial
Casi siempre	Si	Si	T.A.	Tal vez	A la parte investigada	Impacto agilizador – satisfactorio
Casi siempre	Si	Si	T.A.	No	Depende del caso	T.A.
Casi siempre	No	Si	El investigado no debe ser reincidente y/o habitual	Tal vez	A la parte investigada	Impacto controversial

1. ¿CUÁL CREE USTED QUE ES LA FRECUENCIA DE	2. ¿CONSIDERA USTED QUE LA APLICACIÓN DEL F	3. ¿CONSIDERA USTED QUE EL PRINCIPIO DE OPO	4. ¿QUÉ CRITERIOS CREE USTED QUE SE DEBEN D	5. ¿CREE USTED QUE LA APLICACIÓN DEL PRINCI	6. EN SU EXPERIENCIA COMO FISCAL ¿A QUIÉN CI	7. ¿QUÉ IMPACTO CONSECUENTE CREE USTED Q
Ocasionalmente	Si	Si	T.A.	Tal vez	A la parte investigada	T.A.
Casi siempre	Si	Si	El investigado no debe ser reincidente y/o habitual	Si	A la parte investigada	Impacto agilizador – satisfactorio
Ocasionalmente	No	No	T.A.	No	Depende del caso	Impacto controversial
Casi siempre	Si	Si	T.A.	Si	T.A.	T.A.
Ocasionalmente	No	Si	El investigado no debe ser reincidente y/o habitual	Si	Depende del caso	Impacto agilizador – satisfactorio
Casi siempre	Si	Si	T.A.	Si	A la parte investigada	T.A.
Casi siempre	Si	Si	T.A.	Si	A la parte investigada	T.A.

ANEXO 1 FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 16-12-2024

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: Yovana Mariel Cruz Gomez

Dirección: Jr. Nicaragua Nro 168

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 48559945

Teléfono: 980751776 email: ymariel6892@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: Ciencias Jurídicas y Políticas

Escuela Profesional o Mención: Derecho

Título o Grado Académico a optar: Abogado

Asesor: Dr. Felix Cristobal Ochatoma Paravicino

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: Aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de solución frente al delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Juliaca, 2023

Palabras claves, (3 a 5 términos): Principio de oportunidad, mecanismo, conducción en estado de ebriedad

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}?

1

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Titulo 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
 Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
 No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

Sí autorizo
 No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: Derecho público - P05

[Firma manuscrita]
Firma de Autor



huella digital

16 de diciembre del 2024
Fecha